



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

*DISPRAXIS EN LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA*

**T E S I N A**  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
**DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**



FES Aragón

MÉXICO 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTO A:**

### **Ma. Dolores**

Por tu apoyo y paciencia en todos estos años, sin ti no habría podido concluir este proyecto, sé que decirte gracias no es suficiente, por tanto, estaré en deuda contigo.

### **Rosa Nelly**

Por ser parte esencial en mi vida, el día que me faltes ésta tardará en recobrar sentido, aunque no compartimos más años juntos, ello no ha borrado la admiración y aprecio que te profeso.

### **Abigail, Saraí, Benjamín, Mauricio, Alán y Máximo**

Su nacimiento ha enriquecido mi ser, son mi fuente de motivación para seguir viviendo, gracias por todos esos momentos de asombro que me siguen dando y permitirme estar en el umbral de su mundo aunque a veces no lo comprendo, pero sus sonrisas y abrazos bastan para sentirme tocado por Dios.

### **Las Amistades**

De las diferentes etapas de mi existencia, por todos esos momentos de alegría, tristeza, enojo y otros que hemos compartido, los cuales nos han hecho cómplices de este viaje llamado vida.

**La FES ARAGÓN-UNAM**

Por ser la institución en donde se me otorgó la oportunidad de tener una educación a nivel superior.

**La Lic. Martha Leticia  
Ramírez Zamora**

Por compartir su sabiduría en el aula de clase y para la realización de este trabajo, además, sus palabras de apoyo me motivaron a concluir el mismo.

**La Lic. Sara Anabel Flores  
Peña**

Por no escatimar sus conocimientos en el área del derecho y comentarios para enriquecer la presente investigación.

**La Mtra. Rosa María Valencia  
Granados**

Por otorgar su consentimiento para la elaboración y conclusión de este objeto de estudio.

**D.G Senior Sergio Cruz  
González**

Por su apoyo en proporcionar una vez más, imagen a la ciencia del derecho.

**Dios**

Por ser mi aliado inanimado, pero sin ti mi vida no tendría sentido.

# **DISPRAXIS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA**

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>ÍNDICE</b> .....  | <b>I</b>    |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>III</b>  |
| <b>CAPÍTULO 1</b>  |             |
| <b>GENERALIDADES DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO</b>       |             |
| <b>1.1 ANTECEDENTES</b> .....  | <b>1</b>    |
| <b>1.1.1 Ley de Identificación Personal</b> .....                        | <b>1</b>    |
| <b>1.1.2 Ley General de Población de 1936</b> .....                      | <b>2</b>    |
| <b>1.1.3 Ley General de Población de 1947</b> .....                      | <b>5</b>    |
| <b>1.2 CONCEPTO</b> .....  | <b>6</b>    |
| <b>1.2.1 Identidad o Identificación</b> .....                            | <b>7</b>    |
| <b>1.3 MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN MÉXICO</b> .....             | <b>8</b>    |
| <b>CAPÍTULO 2</b>  |             |
| <b>MARCO JURÍDICO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA</b>                |             |
| <b>2.1 ÁMBITO NACIONAL</b> .....   | <b>13</b>   |
| <b>2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> ..... | <b>13</b>   |
| <b>2.1.2 Ley General de Población</b> .....                              | <b>14</b>   |
| <b>2.1.3 Reglamento de la Ley General de Población</b> .....             | <b>17</b>   |
| <b>2.2 ÁMBITO INTERNACIONAL</b> .....                                    | <b>21</b>   |
| <b>2.2.1 Chile</b> .....   | <b>23</b>   |
| <b>2.2.2 España</b> .....  | <b>24</b>   |
| <b>2.2.3 Perú</b> .....  | <b>28</b>   |

**CAPÍTULO 3**  
**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA**  
**IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**  
**ELECTRÓNICO (DNIe)**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3.1 IMPLEMENTACIÓN DEL DNIe EN MÉXICO</b> ----- | <b>31</b> |
| <b>3.2 BENEFICIOS</b> -----                        | <b>39</b> |
| <b>CONCLUSIONES</b> -----                          | <b>43</b> |
| <b>FUENTES CONSULTADAS</b> -----                   | <b>46</b> |
| <b>ANEXOS</b> -----                                | <b>49</b> |

## INTRODUCCIÓN

En el siglo pasado existieron leyes que establecieron ciertas directrices para implementar en México un documento el cual garantizara la identidad personal de los mexicanos, sin embargo, no se materializó su expedición; es hasta la mitad del gobierno caldenorista que se anunció crear la primera Cédula de Identidad Ciudadana, fijándose como propósito emitirla durante el transcurso de dicha administración y completarla al final de la misma, ello ocasionó que algunos ciudadanos emitieran a través de Internet comentarios a favor y en contra, desde “es una buena medida pues otros países cuentan con dicha cédula”, pasando por “qué se va hacer para que nuestros datos personales no terminen siendo vendidos por delincuentes” hasta comentar “es un negocio más de unos cuantos políticos”.

La urgencia del Ejecutivo de cumplir un mandato constitucional surgido en 1990, hizo que se publicara en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 2011, un decreto presidencial por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población, lo que generó reacciones en algunos servidores públicos en el sentido de considerar excesivas las medidas adoptadas en dicho decreto, ser éste electoralmente inoportuno, entre otros; entonces, la Secretaría de Gobernación decidió diferir la implementación de la Cédula de Identidad Ciudadana mas no de la Cédula de Identidad Personal, ya que el 24 de enero del mismo año inició la primera etapa de su expedición, originando esto una *dispraxis*.

Por tanto, la presente investigación sugiere como posible solución a este problema, la necesidad de reformar la legislación federal vigente para que se implemente un documento que acredite la identidad personal de cada mexicano frente a terceros, ya sea que éstos radiquen dentro o fuera del país, por lo que el trabajo se estructura en tres capítulos:

En el primero se emplea el método analítico e histórico para distinguir que elementos tomaron en cuenta las normas que preceden el marco jurídico vigente para regular la Cédula de Identidad Ciudadana en México, se utiliza el método documental para establecer el significado de “identificación e identidad” ya que al parecer se usan indistintamente dichos términos, además, de permitir realizar el estudio de algunos medios que se emplean como identificación personal.

En el segundo apartado también se utiliza el método analítico, debido a que se realiza un análisis del marco jurídico federal vigente en el país sobre Cédula de Identidad Ciudadana y Cédula de Identidad Personal, complementando dicho estudio con algunos tratados internacionales a fin de dimensionar la relevancia que la identidad personal posee, también se aplica el método comparativo a fin de exponer la manera de garantizar la identidad personal en tres países a sus respectivos nacionales.

Y en la tercera parte, se usa básicamente el método deductivo-inductivo, pues se retoman ideas esbozadas en los capítulos anteriores, las cuales se complementan con la doctrina a fin de enriquecer la propuesta. Se inicia el estudio estableciendo si la identidad personal es un derecho u obligación, el posible fundamento constitucional del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), la existencia del Registro Nacional de Identidad Personal, la información que se estima en un principio debe recabarse en una base de datos, los requisitos para tramitar el DNle, la información que éste debe contener, concluyendo con algunos de los beneficios que tendría su expedición.

Los trámites forman parte de la vida de las personas, pero no deben dificultarla, por tanto, el tipo de Documento Nacional de Identidad Electrónico que se pone a consideración puede ser una opción para ello y coadyuvar en el desarrollo integral de todo mexicano en esta sociedad que se dice estar jurídicamente organizada.

## **CAPÍTULO 1**

### **GENERALIDADES DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

Este apartado versa sobre la legislación que integra los precedentes del marco jurídico vigente sobre la Cédula de Identidad Ciudadana en México, destacando los aspectos más representativos de cada una y a fin de no reiterar lo que ya se enunció en una ley, sólo se escribe el nuevo aporte del siguiente precepto jurídico.

##### **1.1.1 Ley de Identificación Personal**

El cuerpo normativo se expidió en 1933<sup>1</sup>, estableció con carácter de servicio público nacional el Registro de Identificación para todos los habitantes del país, sus objetivos serían: facilitar en forma práctica y científica el reconocimiento e identidad de la persona en razón de sus características físicas y sociales; clasificaría a los habitantes atendiendo a su nacionalidad, sexo, edad, ocupación, estado civil, ciudadanía y lugar de residencia; expediría una Tarjeta o Cédula de Identificación de costo mínimo y fácil manejo como consecuencia de registrarse, sería un instrumento público que serviría en todo momento de prueba fehaciente en relación con los datos que contenga la cédula, haría fe plena respecto de la persona que la porte ante las autoridades y particulares (artículos 1, 2 y 4).

Se dispuso en esta ley, centralizar este servicio público en un solo órgano que incorporaría la identidad de las personas y de manera gradual iría ampliando su jurisdicción hasta comprender a todos los habitantes del país. Autorizó al Ejecutivo para realizar el Reglamento de esta Ley en donde se señalarían: los métodos de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública para instituir un sólo Registro de Identificación; para quiénes debería ser una obligación inscribirse en el Registro Nacional de Identificación –éste dependía del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación– y portar la Cédula

---

<sup>1</sup> Vid. "Ley de Identificación Personal", Diario Oficial de la Federación, tomo LXXVI, número 14, sección primera, México, 17 de enero de 1933, pp. 1 y 2.

de Identidad, entendiéndose que para el resto de la población sería voluntario dicho registro. Dicha ley estuvo condicionada a entrar en vigor tan pronto se expidiera su reglamento pero éste no fue elaborado, sin embargo, la citada norma fijó las bases de la Cédula de Identidad en el siguiente ordenamiento a investigar (artículos 2, 3 y 5).

### **1.1.2 Ley General de Población de 1936**

Publicada el 29 de agosto, comprendía el tema de la Identificación Personal en el título quinto con treinta y uno artículos clasificados en seis capítulos, estableció como fundamento constitucional de dicho título, la fracción I del artículo 36 de la Constitución de 1917 vigente en esa época, en relación con la inscripción catastral a que estaban obligados todos los ciudadanos mexicanos, manifestando el trabajo, industria, profesión o bienes que constituyen su medio de vida<sup>2</sup>.

Precisó que era obligación de los empleados y funcionarios públicos federales inscribirse en el Servicio Nacional de Identificación –denominado en la anterior ley como Registro Nacional de Identificación– teniendo su oficina central en la capital de la República y oficinas dependientes directamente de la Secretaría de Gobernación en cada capital de los Estados que conforman el territorio federal y en ciudades que se estime conveniente, además, se facultó a dicha Secretaría expedir las instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento interno del Servicio Nacional de Identificación (artículos 151, 153 y 181).

Las funciones del Servicio Nacional de Identificación comprenderían: la dirección general de los servicios de identificación, vigilancia y coordinación de las oficinas de las capitales; expedición de las Cédulas de Identidad; archivo, custodia y canje de las fichas individuales del sistema dactiloscópico; organización de un laboratorio técnico, y demás funciones propias de su naturaleza (artículo 154).

---

<sup>2</sup> Vid. "Ley General de Población", Diario Oficial de la Federación, tomo XCVII, número 52, sección segunda, México, 29 de agosto de 1936, pp. 10-12.

Dispuso que todas las autoridades de la Federación y de los estados serían auxiliares del Servicio Nacional de Población para el cumplimiento de esta ley y su reglamento, además, tendrían la obligación de hacerle ver a todos los habitantes las ventajas que implicaría poseer la Cédula de Identidad Personal y específicamente se encargarían de hacer el servicio de identificación los jueces u oficiales del Registro Civil –salvo en las ciudades que haya oficina del servicio de identificación–, obligándose la Secretaría de Gobernación en proveer de todos los instrumentos necesarios para realizar dicho servicio (artículos 155, 156 y 159).

Los mexicanos, para registrarse, deberían comprobar su nacionalidad presentando el certificado de su partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, a falta de éste, constancia de no registro de la misma institución, si carecía de ambos, información de dos personas dignas de crédito a juicio del funcionario o empleado que haga la identificación, quien podría investigar la veracidad de los datos aportados. De hacerse el registro en la época fijada por la Secretaría de Gobernación, se expediría la Cédula de Identidad con una vigencia por diez años, transcurrido éste debería renovarse y en los casos de cambio de nombre, se señalaría el mismo número de matrícula pero con la anotación claramente visible de haber sido renovada; en caso de pérdida y reposición, la nueva Cédula llevaría la anotación de ser duplicado, triplicado, etcétera (artículos 162 al 165, 171 y 172).

Se prohibió consignar en la Cédula de Identidad palabras, iniciales o signos que pudieran denigrar a su titular, además, por ningún motivo se negaría al individuo que cubriera con los requisitos legales. Sería nula si presentaba raspaduras, enmendaduras, alteración o deterioro de tal modo que hiciera dudar la identidad de su titular y en los casos que previera el Reglamento de esta ley, la citada cédula sería intransferible, el cambio de nombre autorizado no modificaba la identidad declarada en la Cédula (artículos 167 al 170).

Otro aspecto que contempló esta ley, fue sobre el fallecimiento de las personas que estuvieren registradas, el médico que expidiera el certificado de

defunción debería mencionar el número de la matrícula de la Cédula de Identidad del fallecido y los parientes más cercanos tenían la obligación de avisar a la oficina de identificación inmediata; a su vez, los encargados de la identificación en las oficinas locales tenían que comunicar a la oficina central de registro a la brevedad posible los cambios de estado civil que ante ellos se justificó y registró, dejando en la respectiva Cédula de Identidad la debida constancia de ello, igual obligación se exigía a los jueces y oficiales del Registro Civil (artículos 173 y 174).

Para el sostenimiento del Servicio Nacional de Identificación se estableció el cobro de derechos por cada Cédula de Identidad que se expidiera, siendo la cuota de 20 centavos, se exentó del pago a campesinos, soldados y en los casos de insolvencia debidamente acreditada; los jueces y oficiales del Registro Civil de las oficinas locales que se encargarían de la identificación percibirían una participación del 50% de lo recaudado por ese concepto, el sobrante del impuesto que hubiere después de hecha la deducción anterior, ingresaría al erario federal (artículos 175 al 178).

Se estableció en este cuerpo legal que el archivo de identificación sería secreto y solamente podrían proporcionarse sus datos a los jueces, agentes de policía autorizados, funcionarios administrativos que oficialmente lo solicitaren, se podría exhibir a otras personas con autorización de la Secretaría de Gobernación, únicamente para fines de carácter científico o instructivo. Además, el laboratorio de criminalística e identificación de la Jefatura de Policía y del servicio militar de identificación de la Secretaría de Guerra y Marina –hoy Secretaría de la Defensa Nacional–, remitirían al Gabinete Nacional de Identificación una cédula dactiloscópica de los delincuentes dactilografiados (artículos 179 al 180).

Se omitió lo referente a la coordinación que debería existir con las distintas dependencias de la administración pública para instituir un sólo Registro de Identificación y que la Cédula de Identidad tendría validez de un documento público y produciría prueba plena respecto a la identidad del titular en los casos en

que éste tuviera que acreditar su identidad. Esta ley entró en vigor pero en materia de identidad personal no tuvo eficacia, ya que sus disposiciones no fueron reglamentadas ni creados los órganos para su aplicación, dicho ordenamiento fue abrogado dando paso al siguiente marco jurídico.

### **1.1.3 Ley General de Población 1947**

Fueron diecisiete artículos que conformaron el Capítulo II denominado Demografía, en donde se legisló sobre el Registro e Identificación Personal<sup>3</sup>, continuó facultándose a la Secretaría de Gobernación para llevar esa función sólo que ahora sus oficinas se denominarían Registro de Población e Identificación Personal, teniendo entre sus fines: llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero, recabar los datos relativos a la identificación de mexicanos y extranjeros que habitaran en la República, coordinar los métodos de identificación y registro actualmente en uso en las distintas dependencias de la administración pública con el propósito de constituir un sólo sistema de registro elaborado científicamente (artículos 11 inciso b, 15 al 17).

Estableció que los representantes consulares en el extranjero también auxiliarían a la Secretaría de Gobernación –ya no sería el Servicio Nacional de Población como se estableció en la anterior legislación– en las funciones que a ésta le atañen en el Registro de Población e Identificación Personal. Dicho registro comprendería el registro de los nacionales y el registro de los extranjeros, sería gratuito para los mexicanos residentes dentro y fuera del país, el extranjero quedaría sujeto al pago de una cuota, debiendo comprobar éste al registrarse su legal internación, permanencia, las actividades a que se dedicaba y otros requisitos que señalarían los reglamentos de esta ley, ambos registros serían obligatorios sin distinción de sexo y edad (artículos 18, 21, 22 y 26).

---

<sup>3</sup> Vid. "Ley General de Población", Diario Oficial de la Federación, tomo CLXV, número 47, sección primera, México, 27 de diciembre de 1947, pp. 4, 5 y 10.

Las autoridades federales y locales, los propietarios de empresas, industrias, comercios, los directivos de cooperativas y organizaciones de profesionistas, obreros, campesinos, la Cámara de Comercio o de Industria, los partidos políticos, asociaciones y demás, cuidarían de que sus funcionarios, empleados o agremiados cumplieran con la obligación de registrarse (artículo 23).

Los extranjeros que se internasen a México en calidad de inmigrantes estarían obligados inscribirse en el registro de extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación, sólo se le registraría una vez salvo que se tratase de una nueva internación o hubiere perdido sus derechos de residencia, una vez registrados, debían informar si cambiaban de domicilio. Por último, señaló que serían suspendidos del empleo hasta por treinta días y destituidos en caso de reincidencia, a los empleados de la Secretaría de Gobernación que no expedieran la Cédula de Identidad a la persona que se presentara con los documentos requeridos o cuando retuvieran indebidamente dicha cédula una vez expedida (artículos 24, 27 y 90 fracción IV).

Lo anterior, ha sido el breviarío histórico legislativo de la Cédula de Identidad Ciudadana en nuestro país, a pesar de que dichos ordenamientos se refieren a ella con otra denominación, es de destacar que los legisladores desde entonces ya reconocían la importancia de que todo mexicano contará con un instrumento que le permitiera acreditar su identidad ante las autoridades y con sus semejantes, desafortunadamente no se concretó su expedición, pero los citados cuerpos normativos han sentado un antecedente pues el ordenamiento jurídico vigente retoma algunos aspectos de aquellas leyes.

## **1.2 CONCEPTO**

Al analizar las referidas legislaciones que preceden a este apartado, se advierte que no existe una definición sobre cédula, además, la primera ley hace referencia a una Cédula de Identificación y las otras a una Cédula de Identidad, al ser ésta el eje del presente estudio, es preciso saber su significado. El Diccionario de la

Lengua Española define a la Cédula como: “(del lat. *schedŭla*, dim. de *scheda*, hoja de papel) es decir: papel o pergamino escrito o para escribir en él algo”<sup>4</sup>. Entonces, se puede definir en términos generales como un documento que se utiliza para escribir algo.

### 1.2.1 Identidad o Identificación

La primera ley que se estudió dispuso entre los objetivos del Registro de Identificación: reconocer la *identidad* de la persona para expedirle una *Cédula de Identificación*; en las ulteriores normas citadas: recabar los datos inherentes a la *identificación* del individuo, a fin de poder entregarle una *Cédula de Identidad*.

Por tanto, se considera oportuno aclarar estos dos términos para descartar posible confusión o uso indistinto de dichos conceptos. El Diccionario de la Lengua Española establece varios significados de identidad: “(Del b. lat. *identitas*, *-ātis*) cualidad de idéntico, conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás, hecho de ser alguien o el mismo que se supone o se busca”<sup>5</sup>. Se deduce por identidad: el conjunto de características físicas y sociales inherentes a una persona, las cuales la diferencian de sus semejantes de manera individual y/o colectiva.

En relación a la identificación el citado diccionario señala: “Acción y efecto de identificar o identificarse”<sup>6</sup>, es decir, hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma, reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca, dar los datos personales necesarios para

---

<sup>4</sup> Vid. Real Academia Española, Vigésima segunda edición. Disponible en: [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=cédula](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cédula), Consultada: 5 de marzo de 2012, 20:26 hrs.

<sup>5</sup> Vid. *Ibidem*, Disponible en: [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=identidad](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=identidad), Consultada: 6 de marzo de 2012, 11:40 hrs.

<sup>6</sup> Vid. *Ibidem*, Disponible en: [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=identificación](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=identificación), Consultada: 6 de marzo de 2012, 13:00 hrs.

ser reconocido<sup>7</sup>. Se infiere por identificación: el proceso bidireccional que se realiza para poder comprobar que una persona es quien dice ser que es.

Arturo BREA CHATAING al respecto escribió: “Consiste la identificación en los procedimientos que se aplican con el objeto de mostrar cabalmente la identidad de las personas. De allí que, siendo la identidad, el resultado de la identificación, una y otra no deben confundirse”<sup>8</sup>.

De lo expuesto, el término correcto es Cédula de Identidad, entendiéndose como el documento oficial que contiene ciertos datos inherentes al titular para que éste pueda acreditar su identidad frente a terceros.

### 1.3 MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN MÉXICO

Al no haberse materializado la implementación de la Cédula de Identidad en el país, se optó por emplear diversos documentos –nombrándolos de identificación– como auxiliares para acreditar la identidad de las personas y algunos de ellos son:

**Credencial Escolar:** documento que emiten las instituciones educativas – con debido reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública– públicas o privadas a sus alumnos que se encuentran inscritos en el ciclo escolar correspondiente desde preescolar hasta nivel superior; al no existir un lineamiento único a nivel nacional para su elaboración, cada recinto educativo define el tipo de soporte y los datos que ha de contener, pudiendo ser: nombre y dirección de la institución, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía del alumno, turno, grupo, ciclo escolar en el que está inscrito, vigencia, firma del director u otros, es aceptada como instrumento de identidad de los estudiantes menores de 17 años de edad, obtener descuentos en el sistema de transporte, museos, entre otros.

---

<sup>7</sup> Vid. *Ibidem*, Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=identificar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=identificar), Consultada: 6 de marzo de 2012, 13:03 hrs.

<sup>8</sup> “Identidad e Identificación”, *Revista de la Facultad de Derecho*, número 12, año IV, Venezuela, septiembre-diciembre 1964, p. 298.

**Credencial del Sector Salud:** en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) expide a nivel nacional la credencial ADIMSS para menores de edad (9 a 17 años) y mayores de edad beneficiarios y asegurados del servicio; se deben presentar entre otros requisitos el acta de nacimiento, es un documento plastificado, contiene el logo y nombre de la institución, nombre, fotografía digital, CURP, número de seguridad social, firma del derechohabiente, facilita al personal del IMSS agilizar los diversos servicios que le solicitan, su reexpedición tiene un costo, es obligatorio su tramitarla<sup>9</sup> pero no se niegan los servicios por no tenerla.

**Certificado de Estudios:** al igual que la credencial escolar es otorgado por instituciones educativas, éstas establecen sus propios requisitos para ser tramitado, formato y contenido, *v. gr.*, la Universidad Nacional Autónoma de México extiende certificado de estudios a las personas que hayan concluido o no los ciclos de bachillerato, profesional o de graduados, quienes entregarán: fotografías, efectuar el pago por concepto de trámite<sup>10</sup> e historial académico reciente; el soporte físico del certificado de estudios concluidos son dos hojas membretadas, los datos que comprende: nombre completo y fotografía del solicitante, su número de cuenta, nivel de estudios, carrera, promedio, fecha de expedición, entre otros; se utiliza para trámites académicos, solicitar la cédula profesional, pasaporte, becas, acreditar el grado de estudios, etcétera.

**Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional:** la Secretaría de la Defensa Nacional expide este documento, es obligatorio para los varones que han cumplido dieciocho años alistarse en el programa de adiestramiento militar –salvo aquellos que hayan obtenido bola negra– durante un año, concluido éste período en ambos casos se entrega una cartilla “liberada” que avala el cumplimiento de dicho servicio militar; éste trámite es gratuito pero otros tienen costo, algunos requisitos a presentar: acta de nacimiento, CURP, fotografías; una hoja de la

---

<sup>9</sup> Vid. “Tu Nueva Credencial ADIMSS”, Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/credencial/Pages/index.aspx>, Consultada: 7 de marzo de 2012, 14:56 hrs.

<sup>10</sup> Vid. “Certificado de Estudios”, Disponible en: [https://www.dgae.unam.mx/normativ/tramites\\_y\\_servicios/certificado.html](https://www.dgae.unam.mx/normativ/tramites_y_servicios/certificado.html), Consultada: 7 de marzo de 2012, 15:30 hrs.

cartilla contiene el nombre, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, si se sabe leer y escribir, fotografía, huella dactilar del dedo pulgar y firma del interesado, así como de quienes autorizan la cartilla, número de matrícula, fecha de registro, en otra hoja consta la “liberación” de haber cumplido el Servicio Militar<sup>11</sup>, entre sus usos se pide para laborar en instituciones policiales o militares.

**Credencial para Votar:** creada para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, es otorgada por el Instituto Federal Electoral (IFE) a las personas que se inscriban en el Registro Federal de Electores, requisitos: acta de nacimiento o carta de naturalización, tener 18 años de edad, comprobante de domicilio y un documento con fotografía, vigencia o fecha de expedición no mayor a 10 años, el ciudadano que no tenga éste puede presentarse con dos testigos. Contiene: varios elementos de seguridad que verifican su autenticidad, nombre completo, domicilio, edad, sexo, CURP, firma y huella digital del elector; municipio, sección electoral, año de registro, emisión y vigencia, una leyenda de ser un documento intransferible y más. Las gestiones –inscripción, corrección, reposición y demás– son gratuitas<sup>12</sup>, documento aceptado en varios trámites públicos y privados.

**Licencia para Conducir:** en el Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad es la encargada de emitir esta licencia para aquellos particulares que deseen conducir un vehículo, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, constancia de pago de derechos, comprobante de domicilio y algún documento con fotografía, es un instrumento plastificado que contiene: nombre, fotografía y huella digital del conductor, tipo y número de licencia, vigencia, la firma de quienes autorizaron su emisión. También otorga

---

<sup>11</sup> Vid. “Expedición de Cartilla por primera vez”, Disponible en: <http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/tramites-smn/2568-expedicion-de-cartilla>, Consultada: 8 de marzo de 2012, 19:00 hrs.

<sup>12</sup> Vid. “Credencial para Votar”, Disponible en: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle\\_Credencial\\_para\\_Votar/?vgnextoid=a7e237b5af4dd110VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Credencial_para_Votar/?vgnextoid=a7e237b5af4dd110VgnVCM1000000c68000aRCRD), Consultada 8 de marzo de 2012, 22:15 hrs.

permisos para conducir a mayores de 15 y menores de 18 años de edad, previo pago de derechos, acta de nacimiento, entre otros requisitos<sup>13</sup>.

**Pasaporte Mexicano:** este documento personal e intransferible acredita dentro y fuera del país algunos aspectos de la identidad –nombre, fotografía digital, nacionalidad, fecha y lugar nacimiento, sexo y firma– de su titular, lo otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) u Oficina de Enlace Estatal o Municipal con la SRE, a mayores de edad, personas que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad<sup>14</sup>, menores de edad y a éstos que hayan sido adoptados por mexicanos o extranjeros<sup>15</sup> cada uno con sus respectivos requisitos. Este documento en forma de pequeño libro con 16 hojas, aparte de contener algunos datos de identidad de su portador –aludidos al inicio de este párrafo–, tiene impreso el tipo y número de pasaporte, clave del país, fecha de expedición, caducidad, medidas de seguridad visibles y no.

Se emplean más documentos que coadyuvan acreditar la identidad de los mexicanos *v. gr.*, la Cédula Profesional, Credencial de Servidor Público, Credencial del INAPAM, Matrícula Consular, entre otros, sin embargo, cada uno de estos como los antes citados, surgieron con fines específicos que distaban de ser un instrumento oficial para acreditar la identidad de su titular con valor probatorio pleno ante cualquier autoridad, persona física y moral radicada dentro y/o fuera del territorio mexicano.

La Credencial para Votar es el documento que más se utiliza en el territorio mexicano para poder acreditar la identidad personal por contener elementos afines a una Cédula de Identidad y porque sus diferentes trámites son gratuitos, sin embargo, su desventaja es que excluye a los menores de edad y en periodo de

---

<sup>13</sup> Vid. "Vehículos particulares", Disponible en: [http://www.setravi.df.gob.mx/wb/stv/licencias\\_tipoa](http://www.setravi.df.gob.mx/wb/stv/licencias_tipoa), Consultada 9 de marzo de 2012, 13:00 hrs.

<sup>14</sup> Vid. "Personas con Discapacidad que no estén en posibilidad de Manifestar su Voluntad en la Solicitud", Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/primera-vez/1250>, Consultada 9 de marzo de 2012, 20:15 hrs.

<sup>15</sup> Vid. "Pasaporte por Primera Vez", Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/primera-vez>, Consultada 9 de marzo de 2012, 19:00 hrs.

elecciones se suspende temporalmente cualquier diligencia inherente a dicha credencial, con el Pasaporte esto no sucede, inclusive el recién nacido puede obtenerlo, pero su inconveniente es ser elitista, ya que al gestionarlo se debe efectuar el pago de derechos, el cual resulta elevado para varios mexicanos sobre todo para aquellos que no pueden pagar un acta de nacimiento o les cuesta una jornada de trabajo realizar el trámite y/o efectuar otros gastos como el trasladarse hacia la oficina de enlace estatal o municipal de la SRE, además, su aspecto físico no es práctico y es susceptible de ser falsificado como los demás documentos antes mencionados.

Para tramitar la mayoría de los documentos antes mencionados, se requiere el acta de nacimiento, instrumento esencial y antesala de otros derechos hasta nuestros días tiene entre otras aristas, dos que influyen en el tema que se está tratando: primero, también ser objeto de falsificación en los datos que contiene, en su soporte físico o información falsa integrada en un acta auténtica<sup>16</sup>; segundo, “más de 10 millones de mexicanos permanecen en un limbo de desigualdad por vivir sin acta de nacimiento y sin registro, al margen de cualquier protección legal”<sup>17</sup>, principalmente en zonas rurales pobres dejándolos sin acceso a la educación, salud y otros derechos y obligaciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es decir, por carecer del acta de nacimiento, no tienen identidad personal frente al Estado.

A continuación, se presenta el marco jurídico de la Cédula de Identidad Ciudadana en México a nivel federal, el alcance que tiene la identidad personal en algunos tratados internacionales y la manera de proceder tres países para garantizar la identidad personal de sus respectivos nacionales.

---

<sup>16</sup> Un ejemplo de esta problemática es el caso “José Jorge Balderas Garza alias El “J.J.” o “El Modelo”, presunto agresor de Salvador Cabañas, quien utilizaba por lo menos siete distintas identidades, la Procuraduría del DF encontró que contaba con documentación apócrifa como actas de nacimiento, credenciales del IFE, CURP y pasaportes, todos con domicilios falsos”, *Vid.* BOLAÑOS, Claudia, “El J.J. usaba 7 nombres distintos: PGJDF”, *El Universal*, México, 29 de enero de 2010, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/655237.html>, Consultada: 10 de marzo de 2012, 10:56 hrs.

<sup>17</sup> “Viven en México 10 millones sin acta de nacimiento ni registro”, *Uno Noticias*, México, 30 de marzo de 2012, Disponible en: <http://www.unonoticias.com/insides/DetailSingle.aspx?PID=340609>, Consultada 1 de abril de 2012, 16:15 hrs.

## CAPÍTULO 2

### MARCO JURÍDICO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

#### 2.1 ÁMBITO NACIONAL

Esta sección inicia con la CPEUM y concluye con el Reglamento de la Ley secundaria federal.

##### 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 6 de abril de 1990<sup>18</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la fracción I, del numeral 36, estableciendo lo siguiente:

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I...inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley”.

De lo anterior se resalta que el término “ciudadano” de acuerdo con una interpretación constitucional se refiere aquel varón y mujer que tienen la nacionalidad mexicana, 18 años de edad y un modo honesto de vivir (artículos 30 y 34). Así el Registro Nacional de Ciudadanos es aquel que forma parte del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, el cual está a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Art. 23 fracción I, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)), unidad administrativa quien auxilia a la SEGOB de acuerdo al numeral 2, apartado A, fracción IV y 6 de dicho reglamento<sup>19</sup> en el manejo del servicio nacional de identificación personal, toda vez que el artículo 27 fracción V de la Ley

---

<sup>18</sup> Vid. Texto Vigente, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/rc118.pdf>, Consultada 10 de marzo de 2012, 11:35 hrs.

<sup>19</sup> Vid. Leyes y Reglamentos Federales, Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo40767.doc>, Consultada 10 de marzo de 2012, 13:25 hrs.

Orgánica de la Administración Pública Federal –publicada en el DOF 29 de diciembre de 1976<sup>20</sup>– le confiere esa función a dicha secretaría.

Respecto al “documento que acredite la ciudadanía mexicana” es un instrumento que permite sólo a los mayores de edad el poder demostrar su nacionalidad, la ley secundaria la nombró como Cédula de Identidad Ciudadana –la Ley de Nacionalidad en su artículo 3, fracción V reconoce a ésta para acreditar la nacionalidad mexicana–, siendo un documento de interés público, entendiendo por éste lo que menciona el Dr. Jorge FERNÁNDEZ RUIZ como: aquella actividad creada por la Constitución o por ley destinada a satisfacer una necesidad de interés general, cuyo cumplimiento debe ser permanente, continuo, asegurado y controlado por la administración pública o mediante particular facultado para ello por la autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona<sup>21</sup>. En este sentido, dicha conceptualización se comprende desde los términos de la Ley General de Población y su reglamento que a continuación toca referirse.

### **2.1.2 Ley General de Población**

El presente ordenamiento fue publicado en el DOF el 7 de enero de 1974<sup>22</sup> y con la finalidad de acatar el citado mandato constitucional, se reformó y adicionó por decreto publicado en el DOF el 22 de julio de 1992<sup>23</sup> para contemplar en el capítulo VI el Registro Nacional de Población y en el capítulo VII el Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.

Reitera que la SEGOB es quien tiene a su cargo el registro para certificar la identidad de todas las personas radicadas en el país y los nacionales que residan en el extranjero, establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del

---

<sup>20</sup> Vid. Atribuciones, Disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Atribuciones](http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Atribuciones), Consultada 10 de marzo de 2012, 13:45 hrs.

<sup>21</sup> Vid. Servicios Públicos Municipales, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, p 121.

<sup>22</sup> Vid. Publicación Original, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP\\_orig\\_07ene74\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP_orig_07ene74_ima.pdf), Consultada 10 de marzo de 2012, 17:29 hrs.

<sup>23</sup> Vid. Texto Vigente, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>, Consultada 10 de marzo de 2012, 17:35 hrs.

Registro Nacional de Población (RENAPO) –el Reglamento Interior de la SEGOB lo enuncia como el Registro Nacional de Población e Identificación Personal– además, coordinará los métodos de identificación y registro que usen otras dependencias de la administración pública federal (artículos 85 y 92).

Las autoridades de los tres niveles de gobierno auxiliarán y contribuirán a la integración del RENAPO, la SEGOB celebrará con ellas convenios para: adoptar la normatividad de dicho Registro; recabar información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas, las autoridades judiciales deberán informar a la SEGOB sobre resoluciones que afecten los derechos ciudadanos o impliquen modificar los datos de la persona; la SRE informará sobre la expedición y cancelación de: cartas de naturalización, certificados y renunciaciones de nacionalidad, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero queden registrados conforme al reglamento (artículos 93 al 96).

El RENAPO tiene como finalidad registrar a las personas de nacionalidad mexicana, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; en él se inscribirán a los mexicanos en el *Registro Nacional de Ciudadanos y Registro de Menores de Edad*, a los naturalizados a través del *Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana*. Al incorporar a una persona en el RENAPO se le asignará su CURP, ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual (artículos 86, 87 y 91).

El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción, aunque en otro artículo se dispone que es obligación del ciudadano inscribirse en éste para obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, presentando: solicitud de inscripción y copia certificada del acta de nacimiento o certificado de nacionalidad o carta de naturalización y en aquellos casos que por causas fundadas el ciudadano no pueda entregar su acta de nacimiento, podrá ser sustituida conforme lo disponga el reglamento de esta ley (artículos 88, 97 al 100).

La SEGOB podrá verificar los datos relativos a la identidad de la persona confrontándolos con los que consten en archivos correspondientes de las entidades de la administración pública federal que para el ejercicio de sus atribuciones tengan establecidos procedimientos de identificación personal –de igual forma, la SEGOB proporcionará a éstas la información necesaria de este Registro para el desempeño de sus funciones y al IFE para la integración de los instrumentos electorales–, si llegase a encontrar irregularidades suspenderá el registro e informará por escrito las causas por las cuales no procede el trámite o el ciudadano podrá solicitar la aclaración respectiva (artículos 101, 102 y 112).

Satisfechos los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, la SEGOB deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana, documento oficial de identificación que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene del titular, será un medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas del país o en el extranjero y para personas físicas y morales radicadas en México, además, ninguna persona podrá ser sancionada por no portarla (artículos 103 al 106).

La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos: nombre completo, CURP, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, firma y huella dactilar del titular. Deberá renovarse a más tardar 90 días antes de que concluya su vigencia –no podrá exceder de 15 años–, cuando esté deteriorada por su uso o los rasgos de la persona no corresponden con la fotografía de su Cédula, si la extravía o destruye debe avisar a la SEGOB dentro de los 30 días siguientes al hecho ya que le corresponde su custodia y cuidado (artículos 107 al 110).

El Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana no están contemplados en la CPEUM como lo está el Registro Nacional de Ciudadanos, pero aquellos también integran el RENAPO; el primero, se conforma de los datos que se recaben de los menores de 18 años a través de los Registros Civiles, expidiéndoles un documento de identificación en

los términos señalados por el reglamento de esta ley, el segundo, se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia SEGOB (artículos 89, 90, 97 y 111), pero no establece que se emitirá un documento de identidad como consecuencia.

### **2.1.3 Reglamento de la Ley General de Población**

Sólo se exponen aquellos aspectos que complementan el ordenamiento anterior, este Reglamento fue publicado en el DOF el 14 de abril de 2000<sup>24</sup>, el capítulo cuarto se refiere al Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Ciudadanos se conforma cuando menos de los siguientes datos: nombre completo, sexo, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha en que se llevó a cabo la inscripción, nombre completo y nacionalidad del padre y la madre cuando se consignen en los documentos presentados, datos que permitan localizar el acta de nacimiento o el certificado de nacionalidad o la carta de naturalización, nacionalidad de origen cuando el ciudadano haya adquirido la nacionalidad por naturalización, CURP, manifestar su domicilio bajo protesta de decir verdad y debido al decreto publicado en el DOF el 19 de enero de 2011<sup>25</sup> en donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de este Reglamento se deben recabar: fotografía, huellas dactilares, imagen del iris de los ojos y firma del ciudadano (artículo 47 y 62).

Los ciudadanos mexicanos radicados en el territorio nacional, deben inscribirse en el término de seis meses a partir de que hayan cumplido 18 años; igual obligación tendrán los mexicanos por naturalización a partir de la obtención de su carta de naturalización. La expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana es gratuita, en los casos de renovación o reposición se estará a lo que determine la Ley Federal de Derechos –hasta hoy no se ha fijado costo alguno– (artículo 48).

---

<sup>24</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación, Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=04&day=14>, Consultada 15 de marzo de 2012, 17:00 hrs.

<sup>25</sup> Vid. Texto Vigente, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGP\\_ref02\\_19ene11.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP_ref02_19ene11.doc), Consultada 17 de marzo de 2012, 17:35 hrs.

El Registro de Menores de Edad se integra con los mismos datos que se recaban en el Registro Nacional de Ciudadanos salvo: la referencia de localización del certificado de nacionalidad o carta de naturalización y la firma. Al menor de edad se le expedirá la Cédula de Identidad Personal, contiene los mismos datos de la Cédula de Identidad Ciudadana –salvo la firma y huella dactilar–, además, sexo, nombre completo del padre y madre, la imagen codificada del iris de un ojo – reforma del 19 de enero de 2011<sup>26</sup>– lugar y fecha de expedición. Pueden tramitarla los padres o tutores del menor o personalmente cuando éste cumpla 14 años de edad; tendrá una vigencia de 6 años y se renovará a criterio de los padres o tutores; los terceros radicados dentro o fuera del país deben darle plena validez a esta cédula como medio de identificación del menor (artículos 52 al 58).

Para la inscripción en los respectivos registros, el individuo deberá presentar su solicitud –en el caso de los menores de edad (Ver Anexo 1)– a través de los medios, formatos y documentación requerida que para tal efecto determine el RENAPO<sup>27</sup>; en caso contrario se desechará, a fin de certificar plenamente su identidad éste podrá exigir otros documentos que constaten ser la misma persona a la que se refiere su acta de nacimiento, *v. gr.*: cédula profesional, pasaporte, certificado de estudios, cartilla del servicio militar nacional, entre otros; o solicitará testimonial de personas que hayan obtenido su Cédula de Identidad Ciudadana o de la autoridad indígena o municipal o delegacional del lugar. Estos requisitos no limitan al RENAPO de solicitar al interesado cualquier otro medio de identificación (artículos 59 al 61).

Cuando el RENAPO cuente con la información certificada del Registro Civil, no será necesario que se acompañe a la solicitud copia del acta de nacimiento, pero si el individuo no puede entregar ésta por no haber sido inscrito en el Registro Civil, el servidor público que reciba la solicitud orientará para que tramite su registro extemporáneo o si encontrase alguna irregularidad en los documentos

---

<sup>26</sup> *Vid. Idem.*

<sup>27</sup> *Vid. Idem.*

presentados lo guiará para que realice la rectificación, asentará en la solicitud las causas que motivan el rechazo y archivará copia de ese formato; si el error recae en los documentos anexos a la solicitud se le notificará por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles en qué consiste y la forma de subsanarlo; el sujeto dispondrá de 30 días hábiles a partir de que recibió la notificación para hacer la aclaración, de no hacerlo, presentará una nueva solicitud (artículos 65, 67 al 71).

De ser procedente la solicitud, la oficina del RENAPO citará al solicitante en un término no mayor a 30 días para entregarle su Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal. Aquella persona que cuente con ésta última y deba inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos bastará que la presente junto con la solicitud para quedar inscrita en éste registro. De solicitar la reposición de la Cédula por el cambio de algún dato, se anexará a su solicitud la certificación del Registro Civil en donde conste el mismo; en caso de extravío de la Cédula de Identidad Ciudadana, presentará el acta de extravío levantada ante el Ministerio Público o autoridad administrativa competente e iniciar el trámite de reposición; si es de la Cédula de Identidad Personal se deberá tramitar dentro de los 30 días siguientes al hecho, sin mediar el acta del Ministerio Público (artículos 72 al 77).

Sobre el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana sólo señala que su organización será conforme a las disposiciones internas que emita el RENAPO para su operación; la SRE informará por escrito cada mes a la SEGOB los cambios de los extranjeros radicados en el país y el Instituto Nacional de Migración hará lo mismo con las altas y bajas del Registro Nacional de Extranjeros, cambios de domicilio, estado civil y actividades a que se dediquen los extranjeros radicados en México (artículos 78 y 79).

Los mexicanos radicados en el extranjero que tengan inscrito su nacimiento en la oficina del Registro Civil de otro país, para que puedan ser incorporados al RENAPO conforme al proceso que se establezca de común acuerdo con la SRE, deberán previamente registrar su acta de nacimiento en el Registro Civil de la

República Mexicana o en la embajada o consulado mexicano acreditado en el país donde residan para expedirles el documento respectivo (artículos 45 y 46).

Las autoridades judiciales remitirán al RENAPO la información de todas aquellas personas que estén sujetas a proceso por delito que merezca pena corporal, casos de declaración de ausencia, presunción de muerte, fallecimientos, deberán enviarla tan pronto se dicte la resolución o tengan conocimiento del hecho y la SRE proporcionará cuando aquél se lo solicite, listado de los mexicanos residentes en el extranjero que hayan recibido la matrícula consular, todo ello para tener constantemente actualizada la información del Registro (artículos 80 al 82).

La SEGOB contará como mínimo con una oficina del RENAPO en cada entidad federativa, la cual incorporará los avances tecnológicos disponibles para su mejor funcionamiento, para ello contará con un comité técnico consultivo; la información que posea será confidencial pero podrá generar y publicar datos con fines estadísticos, por ningún motivo podrá divulgarla de tal manera que se pueda identificar a las personas objeto de la información, por tanto, se asegurará de la correcta difusión y acceso del público a ésta (artículos 80, 83 al 88).

La aplicación del marco jurídico vigente ha sido parcial, ya que al día siguiente de la publicación del decreto presidencial del 19 de enero de 2011 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento analizado, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SEGOB, envió un comunicado al Consejero Presidente del IFE<sup>28</sup> en donde le señala se difiere la implementación de la Cédula de Identidad Ciudadana, a fin de encontrar acuerdos de colaboración que permitan cumplir con el mandato de ambas instituciones, además, de que no se han alcanzado las condiciones para expedirla, pero sí existen los requisitos legales, institucionales, técnicos y financieros para que el 24

---

<sup>28</sup> Vid. "Diferirá Segob Cédula de Identidad para adultos", Disponible en: <http://www.unonoticias.com/insides/DetailSingle.aspx?PID=179186>, Consultada 19 de marzo de 2012, 17:56 hrs.

de enero de 2011 inicie la emisión de la Cédula Identidad para menores de edad en las seis entidades federativas que conforman la primera etapa.

Pero al consultarse la página web del RENAPO sección Cédula de Identidad Personal<sup>29</sup>, se observa que hay una *dispraxis*<sup>30</sup> en su implementación, ya que sólo se está expidiendo a los menores entre 4 a 17 años de edad –los demás mexicanos radicados dentro o fuera del país continúan sin un documento que les permita acreditar su identidad personal–, el trámite se realiza en unidades móviles que se instalan en Escuelas de Educación Básica y Oficinas del Registro Civil participantes, a pesar de estar regulado su contenido, no incluye: sexo y lugar de nacimiento del menor, lugar y fecha de expedición (Ver Anexo 2), además, debería incluir la imagen codificada del iris de ambos ojos, no de uno.

## 2.2 ÁMBITO INTERNACIONAL

La identidad personal abarca derechos humanos y la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se deben de interpretar conforme a ésta y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (numeral 1, párrafo dos), en ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>31</sup>, de la cual México es parte, establece que se debe comprometer a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, asimismo, cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, deberá prestar la

---

<sup>29</sup> Vid. “Cédula de Identidad Personal (Registro de Menores de Edad)”, Disponible en: <http://www.renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/cedi>, Consultada 19 de marzo de 2012, 19:12 hrs.

<sup>30</sup> Esta expresión latina, denota una *mala práctica* por incompetencia de varios tipos asociada con deficiencias que van de la falta de habilidad y experiencia hasta la torpeza, la negligencia y la imprudencia. A esto se agregan prácticas anómalas que van desde el conflicto de intereses hasta la corrupción. El campo de las conductas dispráxicas es múltiple y variado incluyendo la *prestación de los servicios públicos*, entre otros. Vid. CANO VALLE, Fernando et al., (coord.) *Dispraxis*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, pp.13 y 14.

<sup>31</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo; México la ratificó el 21 de septiembre de 1990. Vid. “Convención sobre los Derechos del Niño”, Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, Consultada 20 de marzo de 2012, 13:10 hrs.

asistencia y protección apropiadas a fin de restablecer rápidamente su identidad (artículo 1, párrafo 1 y 2).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>32</sup>, señala como uno de sus principios generales el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (numeral 3, inciso h).

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>33</sup>, dispone que el Estado Parte asegurará el establecimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, conteniendo entre otros datos: la identidad de la persona (artículo 17, párrafo 3, inciso a), asimismo, tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente: la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños sometidos a desaparición forzada o niños cuyo padre, madre o representante legal sea sometido a una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada (numeral 25 párrafo 1, inciso b).

Los citados tratados internacionales reconocen la relevancia de la identidad personal como un derecho humano que se adquiere al nacer y fundamental para preservar la individualidad de la persona en sociedad, que incluye el derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento posibilita acreditar la identidad personal; a continuación se expone cómo se ha implementado éste en tres países.

---

<sup>32</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en ella se adopta y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; México la ratificó el 17 de diciembre de 2007. *Vid.* "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccoconvs.pdf>, Consultada 20 de marzo de 2012, 13:56 hrs.

<sup>33</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, tiene por objeto que ninguna sea sometida a desaparición forzada, conseguir que se establezca la verdad de las desapariciones forzadas, se castigue a los responsables y se proporcione reparación a las víctimas; México la ratificó el 18 de marzo de 2008. *Vid.* "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>, Consultada 21 de marzo de 2012, 9:12 hrs.

### 2.2.1 Chile

La Cédula Nacional de Identidad es el nombre del documento oficial que expide el Servicio de Registro Civil e Identificación para acreditar la identidad de los chilenos, siendo obligación de toda persona mayor de 18 años residente en el país –incluidos los extranjeros– estar en posesión de su Cédula Nacional de Identidad vigente y en buen estado; no obstante lo anterior, los menores de edad nacionales y extranjeros pueden solicitarla satisfaciendo los mismos requisitos que deben cubrir los mayores de edad, siendo: indicar su número de Rol Único Nacional (RUN<sup>34</sup>), actualizar sus datos, seguir el procedimiento de captura digitalizada de su fotografía, firma e impresión dactilar –todos los dedos de las manos a partir de los 6 años– o completar el formulario de solicitud en el caso de las oficinas que no cuentan con equipo de cómputo y cubrir el pago de 3600 pesos chilenos<sup>35</sup>.

El plazo máximo para tramitar o renovar la Cédula es de 8 días hábiles, pudiendo recoger el documento otra persona, ésta presentará comprobante de la solicitud, su cédula de identidad vigente y poder simple otorgado ante oficial civil o notario en el cual conste la autorización del titular, en el caso de la cédula para menores de edad pueden recogerla uno de los padres o el tutor, previa verificación del parentesco o persona que autoricen. La vigencia de la Cédula es de 5 y 10 años dependiendo de la edad del solicitante, la de los extranjeros será de 8 años.

La renovación de la Cédula Nacional de Identidad por fin de la vigencia, extravío u otra causa, el trámite es similar al de la primera obtención –salvo los extranjeros que deben volver a presentar la misma documentación y acreditar no haber permanecido en el extranjero por más de un año–<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Es un número de identificación único e irreplicable que posee todo chileno –resida o no en Chile– siendo definitivo para toda su vida, se le asigna al momento de ser inscrito su nacimiento en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Vid. “Cédula de Identidad”, Disponible en: [http://www.registrocivil.cl/Herramientas/PreguntasFrecuentes/faq\\_2.html](http://www.registrocivil.cl/Herramientas/PreguntasFrecuentes/faq_2.html), Consultada 21 de marzo de 2012, 17:00 hrs.

<sup>35</sup> Vid. “Cédula de Identidad”, Disponible en: [http://www.registrocivil.gob.cl/f\\_cedula.html](http://www.registrocivil.gob.cl/f_cedula.html), Consultada 21 de marzo de 2012, 19:13 hrs.

<sup>36</sup> Vid. *Idem*.

Conforme a la Ley No. 19.948, publicada el 25 de mayo de 2004<sup>37</sup>, se exime de responsabilidad a quien realice ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el bloqueo de su Cédula de Identidad en caso de extravío, hurto o robo; deberá realizarlo –servicio gratuito– tan pronto tenga conocimiento de ello, personalmente ante dicha institución o en la página web de ésta o vía telefónica o en el extranjero en la oficina consultar respectiva, el bloqueo puede ser temporal o definitivo.

La Cédula de Identidad contendrá en el anverso entre otros datos: nombre completo, RUN, foto digitalizada, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, emisión y vencimiento, firma del titular y en el reverso: código de la impresión dactilar para la verificación en forma inmediata si la persona que porta el documento es su titular, profesión –opcional–, número de serie del documento, inscripción –si corresponde– en el registro de discapacidad, tipo de cédula –chileno o extranjero– etcétera, contiene varios elementos de seguridad visibles y no, permitiéndole resistencia al doblado, temperaturas altas, químicos y agua, no es posible alterarla sin dañar el documento (Ver Anexo 3). Aparte de acreditar la identidad del titular, le permite ingresar a Sudamérica sin otro documento, votar en las elecciones, tramitar la licencia de conducir<sup>38</sup>, entre otros beneficios.

### 2.2.2 España

Se denomina Documento Nacional de Identidad (DNI) es emitido por el Ministerio de Interior, a través de la Dirección General de Policía, todo español tiene el derecho a que se le expida, éste es personal e intransferible permite acreditar la identidad de su titular, la nacionalidad española; goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes, por tanto el titular está obligado a su custodia y conservación. Ninguna persona será privada ni temporalmente de su DNI, deberá exhibirlo cuando lo requiera alguna autoridad<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Vid. “Bloqueo y Consulta de Documentos de Identificación”, Disponible en: <https://bloqueo.srcei.cl/index.asp>, Consultada 22 de marzo de 2012, 20:12 hrs.

<sup>38</sup> Vid. “Cédula de Identidad”, Disponible en: [http://www.registrocivil.gob.cl/f\\_cedula.html](http://www.registrocivil.gob.cl/f_cedula.html), Consultada 22 de marzo de 2012, 20:45 hrs.

<sup>39</sup> Vid. “DNI electrónico”, Disponible en: <http://www.dnielectronico.es/>, Consultada 23 de marzo de 2012, 22:48 hrs.

Es obligación de los mayores de 14 años –voluntario a los menores de esta edad– residentes en España tramitarlo y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a ese país por tiempo no inferior a 6 meses, algunos requisitos son: realizar previa cita o acudir personalmente, cubrir el pago de 10.20€ –cuota única para cada trámite–, certificado de nacimiento con vigencia máxima de 6 meses, fotografía, certificado de empadronamiento –3 meses de antigüedad máxima– donde el solicitante tenga su domicilio, los españoles residentes en el extranjero lo acreditarán con la certificación de la representación diplomática o consular donde estén inscritos. Se recabará la impresión dactilar de los dedos índices de ambas manos, si no fuere posible obtenerlas se sustituirá por otro dedo, si careciere de todos, se asentará dicho motivo<sup>40</sup>.

El DNI tiene un período de validez contado desde la fecha de su expedición o cada vez que se renueve: 5 años cuando el titular no haya cumplido los 30 años, 10 años a partir de los 30 años y menos de 70 años, permanente después de los 70 años y a personas mayores de 30 años que acrediten la condición de gran inválido; si el interesado no puede presentar alguno de los documentos para realizar el trámite pero puede acreditar con otros medios, se le podrá expedir el DNI con una vigencia de un año. Transcurrido el período de validez el titular está obligado en renovarlo, si éste es por la variación de los datos que recoge el DNI será preciso aportar los documentos que acrediten dicha modificación<sup>41</sup>.

La sustracción, extravío, destrucción o deterioro del DNI conlleva la obligación del titular tramitar inmediatamente su duplicado, el documento sustituido perderá el carácter de DNI así como sus efectos jurídicos. La entrega del DNI se realiza personalmente a su titular y cuando éste sea menor de 14 años o incapaz se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela; el DNI que haya sido renovado cuando se entregue el nuevo aquél será inutilizado y podrá ser devuelto a su titular si éste lo solicita<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> *Vid. Idem.*

<sup>41</sup> *Vid. Idem.*

<sup>42</sup> *Vid. Idem.*

El DNI contiene en el anverso entre otros datos: nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número del DNI con el carácter de verificación del número de identificación fiscal, fotografía y firma del titular, número de serie, vigencia; en el reverso: lugar de nacimiento, provincia, nación, nombre de los padres, domicilio, códigos de seguridad. Los textos se expresarán en castellano y en aquellos territorios de Comunidades Autónomas que tengan otra lengua oficial también serán manifestados en ésta<sup>43</sup>.

Ahora bien, la generalización del uso de Internet ha motivado a este país incorporar al DNI las innovaciones tecnológicas disponibles con el fin de aumentar su seguridad, ámbito de aplicación y disponer de un instrumento eficaz que traslade al mundo digital las mismas certezas con las que opera la persona en el ámbito físico, siendo: acreditar electrónicamente de manera inequívoca la identidad del ciudadano y pueda firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles la misma validez jurídica que le proporciona la firma autógrafa. Por tanto, se incorpora en el anverso del DNI un pequeño circuito integrado (chip) originando un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), ésta utilidad informática no es obligatoria para los españoles, aunque se les hace ver las ventajas que representa<sup>44</sup>.

El chip contiene la siguiente información cifrada: datos de filiación del titular, imagen digitalizada de la fotografía y firma manuscrita, impresión dactilar del dedo índice de la mano derecha o del que corresponda, los certificados electrónicos reconocidos para autenticar al español y su firma electrónica, el certificado electrónico de la autoridad emisora de dichos certificados y las claves privadas que activan los certificados mencionados, en ningún caso la autoridad guardará copia de las claves, éstas estarán almacenadas en el chip para minimizar que estén en riesgo. Para tener acceso a las claves y al certificado electrónico de la

---

<sup>43</sup> *Vid. Idem.*

<sup>44</sup> *Vid. Idem.*

firma electrónica el ciudadano deberá emplear una clave personal de acceso (PIN) generada al momento de recibir su DNle y sólo él debe conocer<sup>45</sup> (Ver Anexo 4).

Los certificados electrónicos reconocidos incorporados al DNle tendrán una vigencia de 30 meses; a la extinción de éste período el interesado podrá solicitar nuevos certificados electrónicos reconocidos –conforme a los requisitos que determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica– mientras el DNle continúe vigente; si éste concluyó o el titular fallece traerá aparejada la pérdida de validez de los certificados electrónicos reconocidos. La renovación o expedición de duplicados del DNle implicará a su vez extender nuevos certificados electrónicos<sup>46</sup>.

Entre las ventajas del DNle están: ser un documento más seguro, pues contiene sofisticadas medidas de seguridad que hacen virtualmente imposible su falsificación; su solicitud y obtención se realiza en una comparecencia en la Dirección General de Policía; garantiza la identidad de los interlocutores en una comunicación a distancia y la información que se intercambie no sea alterada, acceder a datos, compras o servicios por Internet, gestionar mejor el acceso al espacio de trabajo y a la computadora personal, permite realizar varios trámites – las 24 horas, los 7 días a la semana– sin tener que acudir a las oficinas de la administración pública y esperar ser atendido, elimina papeles al realizar alguna diligencia, el ciudadano no tiene que aportar información que ya existe en otra Unidad de la Administración<sup>47</sup>, entre otras.

### **2.2.3 Perú**

La autoridad encargada de expedir el Documento Nacional de Identidad (DNI) es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se trata de un documento público, personal e intransferible; es el único instrumento de identidad en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en aquellos

---

<sup>45</sup> *Vid. Idem.*

<sup>46</sup> *Vid. Idem.*

<sup>47</sup> *Vid. Idem.*

casos que debe ser presentado *v. gr.*, al votar, el DNI surtirá efectos legales sólo cuando contenga o esté acompañado de la constancia de sufragio de la última elección o en su defecto la dispensa de no votar, cuando un padre inscriba el nacimiento o reconozca un hijo no perderá efecto su DNI<sup>48</sup>.

El uso del DNI es obligatorio para todos los ciudadanos, por tanto, ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto y por ningún motivo podrá retenerlo; con relación a los menores de edad el trámite del DNI es voluntario, no obstante ello, la autoridad considera prioritario su otorgamiento para que puedan tener acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, seguridad, deportes y otros; el DNI es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde su nacimiento y a los que se nacionalicen a partir de que se apruebe el trámite<sup>49</sup>.

Los requisitos para obtener el DNI son: recibo de pago, copia certificada del acta de nacimiento, comprobante de servicio público no mayor a 6 meses, una foto, declaración jurada del padre, madre o hermano o de dos personas mayores de edad que conozcan al solicitante –si a la fecha de realizar el trámite tiene 20 ó más años–, certificado del centro de educación especial donde conste la condición de discapacidad y si se trata de un menor de edad agregar: DNI de los padres o DNI y acta de nacimiento de los ascendientes o hermanos mayores de los padres o del menor de edad, resolución judicial de los tutores o resolución de designación del representante de la Defensoría del Pueblo o de los Centros de Protección<sup>50</sup>.

El anverso del DNI contendrá entre otros datos: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, fotografía, fecha de inscripción, emisión y caducidad, firma –tratándose del recién nacido irá la identificación

---

<sup>48</sup> Vid. “Documento Nacional de Identidad”, Disponible en: <http://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.htm>, Consultada 24 de marzo 2012 12:00 hrs.

<sup>49</sup> Vid. *Idem*.

<sup>50</sup> Vid. *Idem*.

pelmatoscópica–, Código Único de Identificación<sup>51</sup> y en el reverso: espacio para 8 constancias de sufragio o dispensas, grupo de votación, impresión digital del índice derecho<sup>52</sup> o sustituto –en sustitución de la huella dactilar del recién nacido se consignará la de uno de los padres o tutores o de quien ejerza la tenencia–, domicilio, autorización o no del titular para donar sus órganos y tejidos, números de control de la emisión del documento<sup>53</sup> y medidas de seguridad (Ver Anexo 5).

El DNI es impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorgan condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferencia de sus datos, tiene una vigencia de 8 años –la persona que haya cumplido 60 años su DNI tendrá validez indefinida y no requerirá de renovación– si está cerca la fecha de su caducidad, ya venció, se desea cambiar la foto o firma se debe solicitar su renovación, deberá recogerlo personalmente o un tercero con carta poder, si el trámite es para un menor de 16 años se requiere presencia de uno de los padres o tutores. En caso de extravío, robo, destrucción o deterioro del DNI se deberá solicitar su duplicado. Si se desea modificar algún dato se solicitará la rectificación presentando el documento que acredite el cambio<sup>54</sup>.

La falta de obligación de actualizar los datos del DNI como: cambiar el estado civil o su decisión de ceder o no órganos y tejidos después de su muerte u otras similares, no genera invalidez del DNI, sino el pago de una multa equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria, salvo en los casos de pobreza<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> Este código se asigna en el DNI, se mantiene invariable hasta el fallecimiento del titular pues constituye el único referente de relación entre sociedad y Estado para todos los efectos que haya a lugar, en tal virtud, es adoptado obligatoriamente por las distintas dependencias administrativas como número único de identificación de la persona en los registros de orden tributario, militar, licencias de conducir, pasaportes, documentos acreditativos de pertenencia al sistema de seguridad social y en todos aquellos casos en los cuales se deba llevar un registro previo al trámite o autorización.

<sup>52</sup> Se autorizará la emisión del DNI sin la impresión de la huella dactilar cuando el titular presente un impedimento permanente en todos sus dedos que imposibilite su impresión, igualmente, podrá omitirse el requisito de la firma cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida para poder firmar.

<sup>53</sup> *Vid. Idem.*

<sup>54</sup> *Vid. Idem.*

<sup>55</sup> *Vid. Idem.*

Cada trámite relacionado con el DNI tiene un costo diferente y también si se trata de mayor o menor de edad, es gratuito cuando la persona es discapacitada. La página web del RENIEC en la sección DNI cuenta con un servicio en línea en donde se puede consultar el estado del trámite. Por otro lado, también se expide el DNI bilingüe éste posee subtítulos en inglés con el fin de facilitar el reconocimiento de la identidad del peruano ante las autoridades de otros países y para que pueda gestionar ante entidades bancarias, gubernamentales y otras, éste tipo de DNI se otorga en los consulados del Perú así como aquellos peruanos que realizando su trámite en el Perú tengan acreditado su domicilio en el extranjero<sup>56</sup>.

El RENIEC está proyectando emitir el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual acreditará presencial y electrónicamente la identidad personal del titular, poder firmar digitalmente documentos electrónicos, acceder a los servicios del estado las 24 horas, los 365 días del año desde cualquier parte del país o del mundo, lo que permitirá ahorrar costos y tiempo considerando que la persona no necesitará desplazarse para hacer trámites o recibir respuesta, ejercer el voto electrónico, acceder a servicios privados, aportará el desarrollo del gobierno electrónico, la simplificación administrativa, permitirá cumplir con el derecho del ciudadano a ser atendido por el Estado mediante medios electrónicos y a su vez, la obligación de éste a brindar servicios virtuales.<sup>57</sup>

Como se puede apreciar, estos países han implementado un solo documento para que sus respectivos nacionales puedan acreditar su identidad personal, éste aspecto como otros deberían ser tomados en consideración por los legisladores y las autoridades mexicanas para fortalecer la infraestructura jurídica, tecnológica, económica, administrativa y social que requiere dicho instrumento a fin de ser implementado en el país conforme a las necesidades propias de los mexicanos. A continuación, se plantean algunos puntos ha reflexionar al respecto.

---

<sup>56</sup> *Vid. Idem.*

<sup>57</sup> *Vid. Idem.*

### CAPÍTULO 3

## NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO (DNIe)

### 3.1 IMPLEMENTACIÓN DEL DNIe EN MÉXICO

Las primeras normas citadas se refieren a una tarjeta o cédula de identificación o cédula de identidad, el marco jurídico vigente mexicano emplea varios términos y en el extranjero se usan diferentes denominaciones: cédula nacional de identidad, carné de identidad, documento nacional de identidad (DNI), entre otros, se considera que éste último se debe adoptar en el país, ya que en esencia se trata de un documento el cual debe ser expedido por una autoridad federal en formato único a nivel nacional y en las representaciones diplomáticas de México en el extranjero a fin de que los mexicanos podamos acreditar nuestra identidad personal en el ámbito físico y virtual –gracias a los avances tecnológicos esto es posible–, de allí su calificativo de electrónico, entonces, se infiere por DNIe: el documento oficial único e intransferible que permite a su titular acreditar su identidad personal de manera presencial y electrónica ante terceros.

Entendiéndose a la identidad personal como “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad, todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”<sup>58</sup>, es decir, aspectos inherentes a la persona desde su nacimiento hasta que fallece. En México, es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes –publicada en el DOF el 29 de mayo de 2002– que en su artículo 22 señala ser un derecho la identidad, el cual se conforma por: tener un nombre y los apellidos de los padres desde que se nace, una nacionalidad, estar inscrito en el Registro Civil, conocer su filiación y origen salvo en los casos que las leyes lo prohíban, pertenecer a un grupo cultural, compartir costumbres, religión, idioma o lengua; esta ley debería añadir los datos biométricos ya que posibilitan diferenciar a la persona de sus semejantes.

---

<sup>58</sup> Vid. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, Derecho a la Identidad Personal, Astrea, Argentina, 1992, p. 113.

La identidad personal constantemente se está integrando de otros factores que individualizan y distinguen al sujeto de sus prójimos hasta fallecer *v. gr.* firma, domicilio, ocupación, estado civil, patrimonio, entre otros. Por todo lo que implica la identidad personal “que no se halla protegido con el sólo reconocimiento de algunos de los elementos que integran la personalidad”<sup>59</sup>, debería ser considerado como otro derecho fundamental y por ende, elevarse a rango constitucional a fin de que el Estado reconozca y garantice este derecho que tiene todo mexicano a su identidad personal, de la siguiente manera:

Se adiciona el párrafo primero al artículo 4o., se deroga la última parte del párrafo primero y el segundo de la fracción I del artículo 36 y se adiciona la fracción I recorriéndose en el orden las subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Todo individuo de manera innata tiene derecho a su identidad personal, el cual concluye al fallecer, los padres o tutores están obligados a ejercer este derecho en representación del menor de edad que esté legalmente a su cuidado, el Estado garantizará que puedan inscribirlo de manera gratuita e inmediata en el Registro Nacional de Identidad Personal y en consecuencia, le sea expedido su Documento Nacional de Identidad Electrónico conforme lo establezca la Ley y su correspondiente Reglamento.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Hacer valer su derecho a la identidad personal, el Estado lo garantizará y la Ley y su respectivo Reglamento señalarán la manera en que el sujeto deba registrarse en el Registro Nacional de Identidad Personal y como resultado de ello, se le proporcionará su Documento Nacional de Identidad Electrónico. Este servicio es de interés público y permanente.

Estos artículos otorgarán fundamento constitucional para la existencia en México de una Ley Federal del Documento Nacional de Identidad Electrónico y su

---

<sup>59</sup> *Vid.* DÍAZ, Ruth Inés *et al.*, “Daño a la Persona: derecho a la identidad personal”, Revista del Colegio de Abogados de la Plata, número 54, año XXXIV, Argentina, marzo-junio 1994, pp. 215.

relativo Reglamento, cuyo objetivo será la de regular que todo mexicano radicado dentro o fuera del país y extranjero con nacionalidad mexicana obtenga su DNle, ya que a través de éste el Estado garantizará su derecho a la identidad personal y para alcanzar este fin establecerá la manera que han de participar los tres niveles de gobierno así como los mexicanos.

La entidad pública federal que se encargará del registro de los mexicanos e implementar el DNle se le denominaría Registro Nacional de Identidad Personal (RENIP), para poder ejercer sus funciones de manera objetiva e imparcial se deberá regular en la CPEUM su autonomía constitucional, ello también le otorgará protección legal suficiente contra cualquier intromisión –esto no la exime de celebrar acuerdos de colaboración o aplicar aquellas recomendaciones que le realicen otras autoridades del país en beneficio de los mexicanos–, debe ser tarea prioritaria del Estado que la sociedad confíe en sus instituciones y ésta no es la excepción porque el DNle puede llegar a ser la llave para ejercer otros derechos y coadyuvar en el mejoramiento de la administración pública.

Para ello, es indispensable que el RENIP permanentemente garantice la protección de los datos personales que obtenga de cada mexicano e inclusive construir un búnker en la entidad federativa que proporcione el espacio suficiente para resguardar –desastres naturales o de origen humano– los equipos de cómputo que almacenarán dicha información en una base de datos con funcionalidad nacional, y en ese lugar establecerá su oficina central, oficinas locales en las demás entidades federativas y Distrito Federal, unidades móviles en las zonas rurales de difícil acceso y un módulo en las representaciones diplomáticas de México en el extranjero.

El DNle al ser expedido por una autoridad federal hará prueba plena sobre los datos que contenga en relación con el titular, su eficacia deberá ser reconocida dentro y fuera del territorio nacional, así que no se exigirá la presentación de documento distinto al DNle para tal fin, el titular estará obligado a su custodia y

conservación del mismo, lo exhibirá cuando fuese requerido por alguna autoridad, pero por ningún motivo se retendrá ni temporalmente el DNle, salvo en los casos de suspensión de derechos o cuando el DNle sea sustituido por otro.

Al tramitar y recoger el DNle será imprescindible la presencia física de la persona ya que es un documento único, personal e intransferible, si el interesado padece alguna discapacidad podrá asistirse de un familiar o vecino acreditando dicha relación, los documentos que se presentaran con vigencia máxima de un mes: acta de nacimiento o carta de naturalización, comprobante de domicilio –los mexicanos residentes en el extranjero acreditarán su domicilio y nacionalidad mediante certificación de la representación diplomática del lugar–, certificado del sector salud en donde figure el grupo sanguíneo y concluir el procedimiento de captura de datos en el RENIP. Los menores de edad, además, presentar el DNle de alguno los padres o ascendiente o hermano mayor de edad de uno de los padres o del menor y el tutor la resolución judicial en que conste la designación.

La información que se estima en un principio conformará la base de datos del RENIP para que una persona pueda ser identificada de otra será: nombre completo<sup>60</sup>, edad, sexo<sup>61</sup>, datos de localización del acta de nacimiento<sup>62</sup> o carta de naturalización o de la resolución judicial en la que conste la designación del tutor, CURP, lugar y fecha de nacimiento, nombre y número del DNle<sup>63</sup> de los padres o tutor o ascendiente o hermano mayor de edad de alguno de los padres o del menor, e-mail y/o teléfono del titular y de un familiar, comunidad indígena, lengua

---

<sup>60</sup> La base de datos contemplará que el individuo pueda cambiar su nombre una sola vez sin perder el primer registro de pila, deberá presentar la resolución judicial que se emita en ese tenor, al realizarse dicho cambio en el DNle surtirá efectos en los demás documentos que así lo requiera la persona.

<sup>61</sup> El ciudadano que decida cambiar su sexo con intervención quirúrgica y tratamientos hormonales podrá solicitar la adecuación sexual y cambio de nombre en su DNle mediando la resolución judicial respectiva, pero ello no modificará ni lo exentará de las obligaciones jurídicas que haya contraído esa persona con antelación.

<sup>62</sup> Para los más de 10 millones de mexicanos que permanecen invisibles ante el Estado, se implementará en la base de datos una sección para elaborarles su acta de nacimiento, de ser alcanzado este objetivo sería la punta del *Iceberg* de los beneficios que a largo plazo pudiera alcanzar el DNle, ya que sería la llave para que el titular pueda ejercer otros derechos de manera más práctica, entre otras ventajas.

<sup>63</sup> La información que contenga ese DNle se asociará con el DNle del menor edad a fin de que las autoridades puedan comprobar que dicha persona es la que ejerce el cuidado del menor, contribuyendo a combatir delitos como: robo de infantes, trata de personas, adopciones ilegales, venta de niños, entre otros. El mayor de edad que se vaya a inscribir en el RENIP y hayan fallecido sus padres o tutor, deberá presentar el acta de nacimiento y defunción de éstas o en su defecto la declaración de ausencia o presunción de muerte.

materna, sabe leer y/o escribir, estudios, ocupación, estado civil<sup>64</sup>, hijos, datos biométricos<sup>65</sup>: huella pelmatoscópica<sup>66</sup> y dactilar<sup>67</sup>, iris de ambos ojos e imagen del rostro<sup>68</sup>, firma digitalizada<sup>69</sup>, nacionalidad<sup>70</sup>, domicilio, grupo sanguíneo, lugar y fecha de inscripción, número del DNle del servidor público que recabó, verificó la información y autorizó la expedición del DNle, imagen escaneada de los documentos proporcionados y en su caso de los certificados de la autoridad certificadora y de la firma electrónica avanzada<sup>71</sup> del titular y número de su DNle<sup>72</sup>.

<sup>64</sup> Independiente de los requisitos para tramitar el DNle, se solicitará el documento que acredite el estado civil de la persona, aplicando la misma vigencia del acta de nacimiento.

<sup>65</sup> La biometría es la ciencia que se dedica al estudio estadístico y analizar automáticamente determinadas características del ser humano, con el fin de identificar y autenticar a las personas, formando así parte del mundo de la criptografía y la seguridad informática. Establece dos grupos de estudio, biometría estática para el conjunto de características físicas: huella dactilar, características de la cara, ojo, retina e iris, rayas y geometría de la mano, poros de la piel, entre otros, la biometría dinámica para el conjunto de características conductuales: escritura manuscrita, voz, tecleo, gesto y movimiento corporal. *Vid.* TAPIADOR MATEOS, Marino *et al.*, *Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad*, Alfaomega, México, 2005, pp. 3 y 4.

<sup>66</sup> Se dedica al estudio de la planta de los pies, entonces, se recabará la huella plantar de ambos pies –recién nacidos y personas con capacidades diferentes– en una base de datos a fin de verificar si esta persona ha sido registrada, evitando con ello el doble registro y la suplantación de identidad. *Vid.* TESIS ROJAS, Tomas A., *Identificación Infantil*, Porrúa, México, 1996, p 93.

<sup>67</sup> Se recabará la impresión digital de los diez dedos o existentes en ambas manos –a partir de los tres años de edad–, al igual que en el caso anterior se creará un archivo nacional que permitirá verificar desde cualquier parte del territorio y en las representaciones diplomáticas de México en el exterior la identidad de esas huellas; en el caso de los menores de tres años de edad se recabará la huella de la persona que lo registró. Esto puede parecer una exageración, quizás en otro país si, pero debido a la problemática de inseguridad por el que atraviesa México, la persona que desafortunadamente sea amputada de algún miembro o cuando una persona nace con malformaciones o debido a una enfermedad tiene que perder alguna extremidad no debe perder también su derecho a la identidad personal, entonces, se pretende que el RENIP prevea las realidades que viven los mexicanos y no excluir a ciertos sectores como ahora está sucediendo con la expedición de la Cédula de Identidad Personal *v. gr.*, en la página web del RENAPO se señala que no se expide dicha cédula a los menores de cuatro años por que deben mirar fijamente al equipo que captura la imagen del iris de ambos ojos y éste proceso se complica con ellos, pero quizás se le olvidó a la SEGOB que en el país hay gente invidente o tuerta y no precisamente desde nacimiento, por tanto, el DNle que se propone debe constar el iris de ambos ojos y no sólo de uno como ahora se está haciendo y en aquellas personas que no se pueda conseguir dicha información se deberá obtener otro tipo de información biométrica.

<sup>68</sup> A partir de los tres años de edad.

<sup>69</sup> La persona que no sabe o no pueda firmar, se asentará la impresión digital de uno de sus dedos, a falta de éstos la palma de una mano –quiroscofia– *Vid. Ibidem*, p 65. A falta de manos puede ser el rasgo de los labios. *Vid.* “Queiloscofia”, Disponible en: [http://criminalistic.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=516&Itemid=2](http://criminalistic.org/index.php?option=com_content&task=view&id=516&Itemid=2), Consultada 11 de abril de 2012 15:49 hrs.

<sup>70</sup> A los extranjeros naturalizados mexicanos se les solicitará también el número de su DNI del país de origen.

<sup>71</sup> Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, quien ha creado su firma electrónica avanzada por medios electrónicos bajo su exclusivo control de tal manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior, debido a lo anterior produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. *Vid.* “Ley de Firma Electrónica Avanzada”, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA.pdf>, Consultada 11 de abril de 2012 16:16 hrs. El ciudadano que necesite firmar documentos electrónicos deberá tramitar este tipo de firma, el RENIP habilitará ese proceso en su base datos conforme a los lineamientos de la ley citada.

<sup>72</sup> Este número lo generará automáticamente la base de datos del RENIP, el cuál al final llevará dos números que corresponderán a la entidad federativa –ordenadas alfabéticamente– en donde se expidió el DNle, *v. gr.*, Distrito Federal, N°. DNle 1233653809. Este número nunca cambiará y perdurará con la muerte del titular.

Los datos que contendrá en un principio el DNle en su anverso serían: nombre completo, foto digital, CURP, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y firma del titular, fecha de registro, expedición y vencimiento, número del DNle y en su reverso: lugar de nacimiento, grupo sanguíneo, nombre completo y número del DNle de uno de los padres o de quien ejerza legalmente el cuidado del menor – contendrá su foto cuando se trate de menores de tres años de edad–, lugar de expedición, número del DNle del servidor público que autorizó el respectivo DNle, sección electoral –mayores de edad–, código(s) de seguridad que permita(n) verificar si la persona que porta el DNle es su titular y un chip<sup>73</sup>.

Además, el DNle deberá contener medidas de seguridad visibles y no, que eviten alterarlo, uso indebido o falsificarlo fácilmente, se empleará la tecnología que permita su constante modernización, otorgar mayor certeza de autenticidad a las autoridades –éstas tendrán la obligación de comprobar la veracidad del DNle cada vez que se realice algún trámite ante ellas– y al titular del DNle garantizarle la integridad, confidencialidad, conservación, seguridad y protección de sus datos personales, pero como Dina MATOS señala: “es necesario aclarar que no existe documento infalsificable, lo que pretendemos conseguir es que uno minimice las posibilidades de adulteración y falsificación, se alcanzó un nivel adecuado de seguridad cuando el costo de la falsificación no resulte comercialmente rentable a quienes se dedican a la actividad ilegal, porque la tecnología no esté a su alcance

---

<sup>73</sup> Retomando el ejemplo de España, este pequeño circuito integrado permitirá que el DNle sea *smart card* –tarjeta inteligente– pues le permitirá al titular acreditar su identidad personal y firmar vía electrónica, contendrá la información inherente a su firma electrónica avanzada, es decir, la clave privada y pública para crear dicha firma, el certificado digital que confirma el vínculo entre él y sus claves, la vigencia del certificado –máximo de cuatro años según la ley de FEA–, el certificado digital de la autoridad certificadora –RENIP–, algoritmo de firma, nombre, dirección de correo electrónico y CURP del titular. Por ningún motivo el RENIP guardará copia de las claves, éstas estarán almacenadas en el chip para minimizar que estén en riesgo, además, para tener acceso a las claves y al certificado digital de la firma electrónica avanzada el ciudadano deberá emplear una clave personal de acceso (PIN) generada al momento de recibir su DNle y que sólo él deberá conocer. El chip que está en el DNle español contiene otros datos –filialción, fotografía, firma y la impresión dactilar de un dedo– del titular, quizás no comprenda más debido a la capacidad –34kb– de dicho chip, *Vid.* “Características electrónicas”, Disponible en: [http://www.dnielectronico.es/seccion\\_integradores/espec\\_uno.html](http://www.dnielectronico.es/seccion_integradores/espec_uno.html), Consultada 15 de abril de 2012 17:02 hrs., sin embargo, actualmente existen en el mercado otros dispositivos que tienen mayor memoria como el Micro SD siendo suficiente el de 1gb para generar una copia de seguridad de todos los datos –estarán cifrados y no se podrán modificar, para ello, el titular tendrá que a personarse en la oficina del RENIP– e imágenes de los documentos proporcionados para inscribir a la persona en el RENIP, se pretende que sea una medida de prevención, es decir, si el equipo de computo resultará dañado –desastres naturales o de origen humano– o algún servidor público por *dispraxis* o persona ajena llegase a borrar o modificar la base de datos del RENIP, la(s) persona(s) afectada() no tendrán que volver a registrarse.

o sea de difícil acceso”<sup>74</sup>, por tanto, en este proyecto no se deberá escatimar en coordinación, transparencia, colaboración, esfuerzo y presupuesto ya que no es un gasto, es estar invirtiendo en el derecho a la identidad personal del mexicano. El DNle que se propone será de color verde para menores de edad (Ver Anexo 6), blanco para mayores de edad (Ver Anexo 7) y rojo para extranjeros con nacionalidad mexicana y mexicanos radicando fuera de México (Ver Anexo 8).

Los textos del DNle se expresarán en castellano, sin embargo, cuando la persona pertenezca a una comunidad indígena sobresaldrá la información en su lengua materna del castellano, con ello se pretende contribuir a lo ordenado en la Constitución en su artículo 2 párrafo II y apartado A fracción IV., en relación a la conciencia que se debe tener de la identidad indígena existente en el país, por tanto, en el RENIP será criterio fundamental preservar su lengua y aquellos elementos que constituyan su cultura; ya que en México no existe un documento oficial que acredite su pertenencia a un grupo étnico, esto dificulta la aplicación de sus derechos ante las autoridades *v. gr.*, en un caso ante el juez, quien a falta de dicho documento no le asigna un defensor bilingüe, por tanto, la implementación del DNle es la oportunidad de revalorar más nuestra riqueza cultural y afianzar un México mejor para los niños<sup>75</sup>, niñas, adolescentes y ciudadanos indígenas.

El DNle tendrá un período de validez, 3 años cuando el titular no haya cumplido los 18 años de edad, 7 años a partir de los 18 años y menos de 60 años de edad y 10 años a partir de los 60 años. Un mes antes de transcurrir la vigencia del DNle el titular estará obligado acudir al RENIP –salvo en las zonas rurales en donde se utilizarán unidades móviles– para tramitar su renovación y en ese mismo día se le otorgará su nuevo DNle, pero si desea modificar algún dato del DNle será necesario que aporte los documentos oficiales que acrediten ello –el RENIP debe comprobar la autenticidad de cada escrito que le presenten para cualquier

---

<sup>74</sup> Vid. “Registro Civil, Registro Electoral y Documento de Identificación: una trilogía inseparable”, Boletín Electoral Latinoamericano, número XVIII, Costa Rica, julio-diciembre 1997, p. 187.

<sup>75</sup> Vid. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “La Cédula de Identidad para niños indígenas”, Revista Hechos y Derechos, México, enero 2011, Disponible en: [http://juridicas.unam.mx/publica/rev/hd/art\\_025.htm](http://juridicas.unam.mx/publica/rev/hd/art_025.htm), Consultada 12 de abril de 2012 19:26 hrs.

trámite inherente al DNle, confrontándolo con el respectivo archivo de la institución que se señala lo emitió–, esto con la finalidad de que el RENIP tenga su base de datos actualizada y la certeza de la identidad de la persona, caso contrario, este proyecto perdería su eficacia jurídica y razón de ser.

En caso de extravío o robo<sup>76</sup> del DNle, el titular o familiar cercano tan pronto pueda informará al RENIP de ésta circunstancia ya sea personalmente o en la página web<sup>77</sup> de dicha institución o en RENIPTEL<sup>78</sup> para que dicho DNle sea bloqueado, se le expedirá una clave de dicho reporte la cual se necesitará para tramitar su reposición, si estos actos suceden en el extranjero también se podrá solicitar el bloqueo del DNle en el módulo de la representación diplomática de México. Cuando fallezca el titular del DNle algún pariente cercano mayor de edad o vecino –mostrando el acta de defunción– y el servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de ello deberá avisar de esto al RENIP.

Para agilizar cualquier gestión inherente al DNle, se podrá sacar cita en la página web del RENIP o en RENIPTEL o aquellas personas que no puedan acceder a estos servicios bastará que se presenten a la oficina o módulo o unidad móvil del RENIP, estarán exentos de pago de derechos: menores de edad, persona que compruebe su discapacidad y/o pertenencia a comunidad indígena y adultos en plenitud; los mayores de edad o extranjeros con nacionalidad mexicana o mexicanos que radican fuera del territorio sólo quedarán exentos del pago cuando tramiten por primer vez su DNle y en la reposición de éste por robo, en los demás trámites se cubrirá la cuota de recuperación de veinte pesos. El fin de la de gratuidad es que no exista pretexto de que dichas personas no pueden ejercer su

---

<sup>76</sup> Para tramitar la reposición del DNle se deberá presentar el acta de robo expedida por el agente del ministerio público, se deberá asentar entre otra información: la clave del reporte de bloqueo, nombre completo del titular DNle, el número de su DNle, así como del servidor público que realizó el acta.

<sup>77</sup> El RENIP debe tener su propio portal en línea, se propone la siguiente dirección [www.dnie.gob.mx](http://www.dnie.gob.mx) entre la información que proporcionará es: estructura, marco jurídico, funciones, trámites, requisitos, validación de DNle, informe de actividades, audios y videos inherentes al DNle, transparencia y acceso a la información pública, ubicación de oficinas o módulos del RENIP, contacto, mapa del sitio, enlaces a sitios afines y más.

<sup>78</sup> Este servicio como el anterior estarán disponibles las 24 horas de los 365 días del año de manera gratuita, se deberá implementar un número telefónico que sea el mismo a nivel nacional *v. gr.*, 012, para que los mexicanos desde cualquier parte del territorio y teléfono público o privado marquen sin costo alguno para tratar cualquier asunto inherente a su DNle.

derecho a la identidad personal por su condición social o que el RENIP los discrimina por su origen étnico, discapacidad y edad, al contrario, se propone que sea un servicio público que incluya a todos los sectores de la población mexicana.

### **3.2 BENEFICIOS DE EXPEDIR EL DNle**

La implementación del DNle en México es un proyecto que trascenderá en diferentes áreas de la persona desde que ésta nace y concluyendo con su fallecimiento. Los beneficios que se tendrán por usar el DNle son varios *v. gr.*, proponer que el DNle sea expedido desde que el individuo nace –no a partir de los 4 años hasta 17 años de edad, como se está haciendo con la cédula de identidad personal– obedece a lo preceptuado en el numeral 4, párrafo 8 de la Constitución en que toda decisión y actuación del Estado deberá velar y cumplir el “interés superior de la niñez”<sup>79</sup> para garantizar de manera plena sus derechos, entonces, será prioridad del RENIP expedir el DNle desde los recién nacidos, fomentando con ello que puedan acceder a la salud, alimentación, educación, entre otros.

El DNle por ser un documento oficial que certificará fehacientemente la identidad de su titular, cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno e incluso aquellas establecidas fuera del territorio nacional no tendrán inconveniente de aceptarlo como instrumento único para que las personas puedan realizar algún trámite ante ellas ya que facilitará el ejercicio de sus funciones, además, podrán comprobar –a través de los lectores del DNle y biométricos– de manera rápida la autenticidad del DNle y si la persona que lo exhibe es su titular, inclusive, fortalecerá la eficacia en la prestación de los servicios gubernamentales *v. gr.*, lograr que exista una participación justa, equitativa, evitando la discriminación o duplicidad en el otorgamiento de programas sociales y desarrollo económico, coadyuvando al uso transparente de los recursos presupuestales.

---

<sup>79</sup> Es indispensable que se entienda tanto en el ámbito público como en el privado, que el interés superior de las niñas y de los niños es esencial e indispensable para que se les considere con prioridad respecto de los adultos, esto fundado en su estado de vulnerabilidad y desarrollo, obligación por parte del Estado, para crear políticas públicas que permitan mejorar la situación del menor, así como la asignación de mayores recursos a las instancias gubernamentales para la atención de los mismos. *Vid.* PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Las leyes federal y del Distrito Federal sobre Protección de los Derechos de Niñas y Niños”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 102, México, septiembre-diciembre 2001, pp. 974.

Debido a que el DNle contendrá datos –biométricos, FEA, entre otros– que permiten diferenciar al titular de sus semejantes, al corroborar éstos –lector de DNle– con la información contenida en la base de datos del RENIP, los cuales deberán coincidir –lector biométrico– con el portador del DNle, este proceso de comprobación dificultará el “robo de identidad”<sup>80</sup>, es decir; una persona no podrá hacerse pasar por otro individuo, ya que al tramitar un nuevo DNle en diferente entidad federativa y con distintos datos, lo primero a verificar es que la referencia biométrica no esté registrada en la base de datos, inclusive, aquella persona que cambie de nombre y/o adecuación de sexo podrá renovar su DNle por esa modificación, pero su registro biométrico no varía, por tanto, será complicada la creación de identidades falsas.

Es bien cierto, que no hay documento infalsificable, sin embargo, conforme se vayan dando los avances tecnológicos se hará uso de éstos para modernizar cada vez más el DNle, en cuanto a las medidas de seguridad visibles y no que debe contener, en su elaboración e impresión con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de mayor seguridad de tal manera que dificulte cada vez más su alteración sin causarle daño, entonces, su costo de falsificación resultará elevado, habrá gente que podrá pagarlo, pero serán los menos, téngase en cuenta que hay gente en el territorio mexicano que no pueden pagar una acta de nacimiento o un pasaporte, por tanto, llegará un momento que no será redituable falsificar el DNle.

El DNle también podría tener un efecto social, *v. gr.*, una persona tiene un accidente automovilístico, queda inconsciente y si trae consigo su DNle la primera institución de salud que lo auxilie sabrá sus datos generales, grupo sanguíneo al que pertenece, pero si no porta su DNle, con que se ponga alguno de sus dedos en el lector biométrico –el cual estará conectado a la base de datos del RENIP– le

---

<sup>80</sup> O suplantación de personalidad, es el acto por medio del cual una persona se hace pasar por otra, ya sea mediante robo o sustracción ilegal de documentos o datos personales, también puede ser por medios electrónicos, informáticos o en el extremo, ostentarse como la persona suplantada frente a terceros. A nivel federal aún no existe regulación en esta materia. *Vid.* ROQUE DÍAZ, José Rodrigo (coord.) Delitos de Cuello Blanco, INACIPE, México, 2011, pp.111 y 118.

proporcionará dicha información, así como el número de teléfono del familiar que proporcione al momento de inscribirse en el RENIP, inclusive, a largo plazo se podría implementar que pueda saber –el personal del sector salud– si la persona accidentada es alérgica algún antibiótico, padece presión alta, diabetes, entre otros datos que se consideren imprescindibles para proporcionarle una adecuada asistencia médica.

Aquellas autoridades que en el ejercicio de sus funciones se relacionan con infantes, el DNle les permitirá saber de manera rápida quiénes son los padres o tutor, ya que el DNle de aquél estará asociado con el DNle de éste, además, cuando le sea reportado el robo de un niño bloqueará su DNle y emitirá una alerta en su base de datos a nivel nacional de la situación del menor, la primera autoridad que solicite acreditar la identidad del menor y de quien lo acompaña, al comprobar la autenticidad de los respectivos DNle se percatará del acto delictivo, entonces, estará facultada a retener al menor de edad y entregarlo a quien ejerza legalmente su cuidado o al DIF y al delincuente lo pondrá a disposición del Ministerio Público, contribuyendo así a combatir el robo de infantes, trata de personas, adopciones ilegales, venta de niños y demás.

Contribuirá a dar identidad a todos aquellos cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense en calidad de desconocidos y poder avisar al familiar que el cuerpo se encuentra en dicha institución, ya que ocurre con lamentable frecuencia que la autoridad no tiene la certeza de quién pueda ser, si se trata de un inmigrante o nacional, por otro lado, los parientes pasan años buscando a sus familiares extraviados o desaparecidos sin saber si aún están vivos o no.

Al solicitarse en los procesos judiciales el DNle como el único medio para acreditar plenamente la identidad de las partes, los autorizados en el juicio, testigos, entre otros, se podrá comprobar que efectivamente la persona es quien dice ser en el juicio, inclusive, saber qué personas continuamente declaran en diferentes procesos, lo que haría dudar de la veracidad de su dicho como medio

de prueba, permitirá descubrir a los pleitomanos que tanto mal hacen a las personas y en obstaculizar la impartición de justicia, ya que como declarantes profesionales hacen su “oficio” de vender la mentira en substitución de la verdad.

Las instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno conforme vayan implementando sus servicios en la web, la persona interesada podrá acceder a ellos con su DNle las 24 horas, los 7 días de la semana desde cualquier parte del país o del mundo, lo que permitirá ahorrar costos y tiempo considerando que la persona no necesitará desplazarse para hacer alguna diligencia, en la simplificación administrativa ya que el ciudadano no tendrá que volver aportar información que exista en otra unidad administrativa, permitiría la reducción del papel en trámites, ejercer el voto electrónico, realizar declaraciones fiscales, consultar el estatus de un juicio en línea, solicitar una cita médica o alguna beca, entre otros.

En suma, con mayor seguridad, rapidez y comodidad el DNle facilitaría la vida de las personas, con un solo clic éstas podrán hacer diferentes trámites, adquirir bienes y/o servicios del sector público o privado, estos últimos sin lugar a dudas también aprovecharán la eficacia del DNle pues tendrán la certeza de que su comprador es quien dice ser.

La funcionalidad del DNle se deberá asemejar a otros servicios *v. gr.*, la utilidad de un teléfono no radica en éste, sino en la red que está atrás de éste, lo mismo se pretende que suceda con el DNle, sus beneficios dependerán de la eficacia de los dispositivos electrónicos –estarán interconectados a la base de datos del RENIP– en confirmar desde cualquier parte del país y en las representaciones diplomáticas de México en el exterior la autenticidad de los datos que contiene el DNle en relación con quien lo exhibe.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La legislación en estudio tiene aciertos para que se implemente en México la Cédula de Identidad Ciudadana y la Cédula de Identidad Personal, en el procedimiento que se está llevando a cabo para expedir ésta última y a su vez presenta una *dispraxis* así como en su eficacia jurídica, por ello es necesario que se retome la idea de los primeros cuerpos normativos respecto a la emisión de un solo documento que permita a todo mexicano poder acreditar su derecho a la identidad personal, siendo esto posible ya que en varios países así se realiza, por tanto, dicho instrumento deberá tener su fundamento constitucional, su propia Ley Federal del Documento Nacional de Identidad Electrónico y su Reglamento de aplicación.

**SEGUNDA.-** Es innegable, que el uso de los avances tecnológicos e Internet están influyendo cada vez más en las diferentes áreas del ser humano, entonces, el instrumento que se deberá implementar en México es el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), el cual no sólo permitirá al mexicano acreditar su identidad personal de manera presencial sino también en el ámbito virtual de manera inequívoca, inclusive, aquellos ciudadanos interesados les posibilitará firmar digitalmente documentos electrónicos otorgándoles la misma validez jurídica que proporciona la firma manuscrita a los escritos en papel, es decir, trasladará a esta realidad virtual los derechos y obligaciones que se crean en el mundo físico. Esta utilidad dual del DNle y la infraestructura tecnológica que se necesita para su elaboración y funcionalidad han motivado agregarle la connotación de electrónico.

**TERCERA.-** Deberá crearse el Registro Nacional de Identidad Personal (RENIP), institución federal que tendrá la encomienda exclusiva de llevar a cabo la organización y funcionamiento del DNle de manera permanente, el titular y demás servidores públicos del RENIP deben conducirse con neutralidad en el ejercicio de sus funciones, no anteponer sus interés personales, no ser complacientes con ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno, no trabajar por consigna para afectar o favorecer intereses particulares o lucha partidista o gratificación extra, su

único compromiso es preferir garantizar con certeza jurídica el derecho que tiene todo mexicano a su identidad personal, aquel funcionario que así no lo hiciera, independiente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor, deberá regularse y sancionarse como delito grave su conducta u omisión.

**CUARTA.-** Para que la persona obtenga su DNle deberá inscribirse en el RENIP, quien verificará que aquella no esté registrada o es la titular para realizar cualquier trámite respecto a su DNle, asimismo, corroborará la legalidad de cada documento que le sea presentado, a fin de evitar que se esté construyendo una base de datos con información duplicada y/o apócrifa, aquel individuo que presente documentos falsos o exhiba un DNle falsificado o logre robar la identidad de otra persona o pretenda inscribirse dos veces en el RENIP con datos diferentes o manifieste por cualquier medio que puede ofrecer a la venta la base de datos del RENIP, entre otras, deberán tipificarse y sancionarse como delito grave, con esto se pretende que los mexicanos y el RENIP se responsabilicen del buen funcionamiento de este servicio de interés público y coadyuven en la protección de los datos personales.

**QUINTA.-** La manera que se sugiere de comenzar el proceso obligatorio de expedir y adquirir el DNle en México es: iniciar con el titular del RENIP, constantemente a los servidores públicos que vayan integrando dicha institución, el gobierno federal, seguidos por los funcionarios públicos estatales y municipales de la entidad federativa que le corresponda poner en funcionamiento el DNle y finalmente al resto de las personas que residan en dicha demarcación geográfica o que siendo oriundas de ese lugar radiquen en el extranjero, éste procedimiento se repetirá en los demás estados, el primer lugar en donde se implementará el DNle será Baja California Sur por ser la demarcación con menor número de población y así sucesivamente hasta concluir con el Estado de México por concentrar la mayor cantidad de habitantes.

**SEXTA.-** En la medida que el RENIP garantice la protección de los datos personales, no ponga en tela de juicio el desempeño de sus funciones, sin lugar a

dudas este proyecto tendrá mayor aceptación entre los mexicanos, autoridades de los tres niveles de gobierno, partidos políticos, medios de comunicación, otros organismos nacionales e inclusive –a mediano y largo plazo– en instancias internacionales, ello coadyuvará a su permanencia y ampliar sus beneficios *v .gr.*, el DNle podría sustituir algunos documentos: clave única de registro de población, credencial escolar, de trabajo, del INAPAM, del sector salud, licencia de manejo, pasaporte, cédula profesional, matrícula consular, cartilla de identidad del servicio militar nacional, conocer si el titular del DNle autoriza la donación de sus órganos y tejidos o llegar a contener su ADN, si sabe leer y/o escribir, agilizar trámites administrativos, escolares, bancarios, mejor participación en programas sociales, entre otros más.

**SÉPTIMA.-** Antes y durante la implementación del DNle en México, se debe de invertir en varios aspectos, por tanto, ello implica la colaboración interinstitucional de los tres niveles de gobierno para que este documento tenga verdadera eficacia jurídica y su espera haya valido la pena, se deberá establecer una mesa de diálogo haciendo aún lado los interés personales o el protagonismo político y mejor llegar a consensos para elaborar el respectivo marco legal y su eficiente aplicación, ya que la decisión unilateral del ejecutivo y su premura por implementar la Cédula de Identidad Ciudadana ocasionó una *dispraxis* porque ésta aún no se lleva acabo, su regulación presenta aristas y la Cédula de Identidad Personal sólo se expide a ciertos menores de edad, discriminando al resto de los mexicanos, es por ello que también se debe tomar en cuenta la experiencia de algunos países, para no cometer los mismos errores que pudieron haber incurrido al implementar su respectivo documento de identidad personal.

## FUENTES CONSULTADAS

### 1. BIBLIOGRAFÍA

CANO VALLE, Fernando et al., (coord.) Dispraxis, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, pp. 293.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Servicios Públicos Municipales, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2002, pp. 394.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, Derecho a la Identidad Personal, Astrea, Argentina, 1992, pp. 498.

ROQUE DÍAZ, José Rodrigo (coord.) Delitos de Cuello Blanco, INACIPE, México, 2011, pp.150.

TAPIADOR MATEOS, Marino *et al.*, Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad, Alfaomega, México, 2005, pp. 440.

TEXIS ROJAS, Tomas A., Identificación Infantil, Porrúa, México, 1996, pp. 144.

### 2. HEMEROGRAFÍA

BREA CHATAING, Arturo, "Identidad e Identificación", Revista de la Facultad de Derecho, número 12, año IV, Venezuela, septiembre-diciembre 1964, pp. 273-354.

DÍAZ, Ruth Inés *et al.*, "Daño a la Persona: derecho a la identidad personal", Revista del Colegio de Abogados de la Plata, número 54, año XXXIV, Argentina, marzo-junio 1994, pp. 209-219.

MATOS, Dina, "Registro Civil, Registro Electoral y Documento de Identificación: una trilogía inseparable", Boletín Electoral Latinoamericano, número XVIII, Costa Rica, julio-diciembre 1997, pp. 177-191.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "Las leyes federal y del Distrito Federal sobre Protección de los Derechos de Niñas y Niños", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 102, México, septiembre-diciembre 2001, pp. 965-989.

### Diarios

Ley de Identificación Personal, Diario Oficial de la Federación, tomo LXXVI, número 14, sección primera, México, 17 de enero de 1933, pp.1 y 2.

Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, tomo XCVII, número 52, sección segunda, México, 29 de agosto de 1936, pp. 1-14.

Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, tomo CLXV, número 47, sección primera, México, 27 de diciembre de 1947, pp. 3-10.

### 3. LEGISLATIVA

#### Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley General de Población.

Ley de Nacionalidad.

### 4. ELECTRÓNICAS

BOLAÑOS, Claudia, “El J.J. usaba 7 nombres distintos: PGJDF”, El Universal, México, 29 de enero de 2010, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>

Cámara de Diputados, “Ley General de Población”, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Cuerpo Nacional de Policía, “DNI Electrónico”, Disponible en: <http://www.dnielectronico.es/>

Diario Oficial de la Federación, “Reglamento de la Ley General de Población”, Disponible en: <http://dof.gob.mx/>

Dirección General de Administración Escolar, “Certificado de Estudios”, Disponible en: <https://www.dgae.unam.mx/>

Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, “Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”, Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/>

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “El Protocolo de Investigación Jurídica”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 90, México, septiembre-diciembre 1997, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art8.htm>

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “La Cédula de Identidad para niños indígenas”, Revista Hechos y Derechos, México, enero 2001, Disponible en: [http://juridicas.unam.mx/publica/rev/hd/art\\_025.htm](http://juridicas.unam.mx/publica/rev/hd/art_025.htm)

Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/>

Instituto Federal Electoral, “Credencial para Votar”, Disponible en: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/>

Instituto Mexicano del Seguro Social, “Tu Nueva Credencial ADIMSS”, Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/>

La Página de Criminalística de México, “Queiloscopía”, Disponible en:  
<http://criminalistic.org/>

Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Disponible en:  
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos del Niño”, Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima segunda edición. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, “Documento Nacional de Identidad”, Disponible en: <http://www.reniec.gob.pe/>

Registro Nacional de Población, “Cédula de Identidad Personal (Registro de Menores de Edad)”, Disponible en: <http://www.renapo.gob.mx/swb/>

Secretaría de Gobernación, “Atribuciones”, Disponible en:  
<http://www.gobernacion.gob.mx/>

Secretaría de la Defensa Nacional, “Expedición de Cartilla por primera vez”, Disponible en: <http://www.sedena.gob.mx/>

Secretaría de Relaciones Exteriores, “Pasaporte por Primera Vez”, Disponible en:  
<http://www.sre.gob.mx/>

Secretaría de Transportes y Vialidad, “Vehículos particulares”, Disponible en:  
<http://www.setravi.df.gob.mx/>

Servicio de Registro Civil e Identificación, “Cédula de Identidad”, Disponible en:  
<http://www.registrocivil.gob.cl/>

Servicio de Registro Civil e Identificación, “Ley N°. 19.948”, Disponible en:  
<https://bloqueo.srcei.cl/index.asp>

UNO Noticias, “Diferirá Segob Cédula de Identidad para adultos”, Disponible en:  
<http://www.unonoticias.com/>

UNO Noticias, “Viven en México 10 millones sin acta de nacimiento ni registro”, Disponible en: <http://www.unonoticias.com/>







## Anexo 4

### Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) de España

#### ANVERSO



El nuevo Documento Nacional de Identidad dispondrá de un chip electrónico en el que se almacenarán los datos del titular.



- Datos de filiación del titular
- Imagen digitalizada de la fotografía
- Imagen digitalizada de la firma manuscrita
- Plantilla de la impresión dactilar
- Certificado reconocido de autenticación y de firma
- Certificado electrónico de la autoridad emisora
- Par de claves de cada certificado electrónico

**Fuente:** Cuerpo Nacional de Policía, Disponible en:  
[http://www.dnielectronico.es/Asi\\_es\\_el\\_dni\\_electronico/presen\\_graf.html](http://www.dnielectronico.es/Asi_es_el_dni_electronico/presen_graf.html),  
 Consultada 23 de abril de 2012 10:04 hrs.

**Anexo 4****Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) de España****REVERSO**

**Fuente:** Cuerpo Nacional de Policía, Disponible en:  
[http://www.dnielectronico.es/Asi\\_es\\_el\\_dni\\_electronico/presen\\_graf.html](http://www.dnielectronico.es/Asi_es_el_dni_electronico/presen_graf.html),  
Consultada 22 de abril de 2012 21:25 hrs.



## Anexo 6

Propuesta del Documento Nacional de Identidad Electrónico de México  
(Menores de Edad)

## ANVERSO



## REVERSO



Diseño: D.G. Senior CRUZ GONZÁLEZ, Sergio, [sekino@gmail.com](mailto:sekino@gmail.com), [www.sergiocruzg.com](http://www.sergiocruzg.com)

## Anexo 7

Propuesta del Documento Nacional de Identidad Electrónico de México  
(Mayores de Edad)

## ANVERSO

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO**  
Estados Unidos Mexicanos Registro Nacional de Identidad Personal

Fecha de Registro **18~04~2012**

Apellido(s) / First Name **Miranda Rodríguez**

Nombre(s) / Name **Sandra Isabel**

CURP **MIRS801021MDFRDN06**

Fecha de Nacimiento / Birth Day **21.10.1980**

Sexo / Sex **F** Nacionalidad / Nationality **MEX**

Expedición - Vencimiento / Valid From - Until **18/05/2012 - 18/05/2019**

Núm. DNle **1233653809**

## REVERSO

Núm. DNle del Servidor Público **1000019609** Nombre de Padre o Tutor / Parent or Guardian **María Rodríguez Villegas**

Lugar de Nacimiento / Place of Birth **Cuauhtémoc, Distrito Federal** Núm. DNle

Grupo Sanguíneo / Blood Group **O Rh+**

Lugar de Expedición **Distrito Federal**

Sección Electoral **4667**

**IDMEX000000000211080F12RORSDF  
21101980<M1508123MEX<<<OLMK801  
MIRANDA<RODRIGUEZ<SANDRA<ISABE**

Este documento es personal e intransferible. Para cualquier asunto relacionado con este DNIe favor de **marcar 012** desde cualquier teléfono **sin costo para usted** o visite [www.dnie.gob.mx](http://www.dnie.gob.mx) (servicios disponibles los 365 días del año, 24 hrs.).

## Anexo 8

**Propuesta del Documento Nacional de Identidad Electrónico de México**  
**(Extranjeros con Nacionalidad Mexicana y Mexicanos Radicando Fuera del País)**

## ANVERSO

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO**  
 Estados Unidos Mexicanos Registro Nacional de Identidad Personal

Fecha de Registro **29~05~2012** Apellido(s) / First Name **Friedrich Schreber**  
 Nombre(s) / Name **Helene**  
 CURP **FISH751016MNERCL04**  
 Fecha de Nacimiento / Birth Day **16.10.1975**  
 Sexo / Sex **F** Nacionalidad / Nationality **MEX**  
 Expedición - Vencimiento / Valid From - Until **20/06/2012 - 20/06/2014**  
 Núm. DNIe **2600097305**

## REVERSO

Núm. DNIe del Servidor Público **2368014405** Nombre de Padre o Tutor / Parent or Guardian **Eleonore Schreber Gauss**  
 Lugar de Nacimiento / Place of Birth **Berlín, Alemania** Núm. DNI **150369008**  
 Grupo Sanguíneo / Blood Group **AB Rh+**  
 Lugar de Expedición **Chiapas**  
 Sección Electoral **1699**

**IDMEX000<<<980DI<<Y0026<<<<029**  
**16101975TTW022<<<<<1HJ<<<<<<<**  
**FRIEDRICH<<<<SCHREBER<HELENE<E**

Este documento es personal e intransferible. Para cualquier asunto relacionado con este DNIe favor de **marcar 012** desde cualquier teléfono **sin costo para usted** o visite [www.dnie.gob.mx](http://www.dnie.gob.mx) (servicios disponibles los 365 días del año, 24 hrs.).